

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
1	FDN	Definiciones	Se solicita incluir la definición de generación ideal horaria	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
2	FDN	Actualización del precio	Precio del contrato: Valor ofertado en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] por el vendedor en su oferta de venta, según lo establecido en el Artículo 23 de la presente Resolución y que haya sido adjudicado en la subasta de que trata el CAPÍTULO IV de la misma, más el valor de la componente CERÉ calculado según la normatividad vigente. <b>Aclarar que corresponde al CERÉ calculado mensualmente durante toda la vigencia del contrato</b>	El valor del CERÉ es calculado y actualizado según la normatividad vigente, según la reglamentación del mecanismo del cargo por confiabilidad.
3	FDN	Obligaciones del vendedor	Esto genera un alto riesgo de insertidumbre al generador. Recomendamos que se obligue a entregar y el comprador a comprar la energía al menos el 50% de la planta y al precio del contrato, así se haya cumplido la totalidad de la energía media adjudicada. Esto daría predictibilidad a las dos partes	No se acoge el comentario, ya que esta opción de compra es un parámetro adicional a la EMA comprometida en el contrato.
4	FDN	Obligaciones del vendedor	Obligaciones generales del vendedor. - El vendedor se obliga a: - Cumplir durante cada año contractual con la energía media anual contratada. Esta energía se medirá de manera acumulativa. <b>Se solicita aclarar la periodicidad de la acumulación de la energía</b>	De acuerdo con el artículo citado, la obligación de la EMA es durante un año contractual.
5	FDN	Retrasos	Si la energía no se entrega por causas imputables al generador estamos de acuerdo de que debe aplicar lo indicado acá, pero si se da por causas no imputables al generador como es el caso de demoras del generador por ejemplo demoras en la entrada de la línea de transmisión (STN) que conecta el activo se permita que sea fuerza mayor si se suspenden las obligaciones de ambas partes....otra opción es quitar este punto y dejarlo para que se reglamente en el contrato.	Este punto no es objeto del proyecto de resolución en consulta. Se incluirá en la minuta de contrato que será publicada posteriormente.
6	FDN	Definiciones	Liquidación horaria.- El contrato se liquidará de acuerdo con las reglas establecidas en la Resolución CREG 024 de 1995 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. El porcentaje de la <u>generación ideal horaria de la planta</u> y/o unidad de generación adjudicada que se destine para cubrir los contratos asignados mediante el mecanismo de que trata la presente Resolución no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato y en todo caso deberá ser mayor o igual al 50% de dicha <u>generación horaria</u> . <b>Favor aclarar si existe diferencia o no entre los conceptos generación ideal horaria y generación horaria</b>	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
7	FDN	Cesión del contrato	La cesión del contrato en el caso del vendedor, limita la toma de posesión por los financiadores en el caso de incumplimiento de la deuda. Puesto que, únicamente permite realizar la cesión a empresas generadoras inscritas en el mercado de energía mayorista.	Con el fin de evitar riesgos al sistema en general, se toma la decisión de que el contrato sólo se podrá ceder a generadores que estén inscritos que serían quienes pueden operar las plantas ante el mercado.
8	FDN	Cesión del contrato	Dentro de los requisitos de cesión del contrato en el caso del comercializador se solicita incluir el siguiente requisito: La cesión solamente se podrá hacer a comercializadores requisitos financieros que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas.	No se acepta la solicitud
9	FDN	Cesión del contrato	Teniendo en cuenta la modificación propuesta en el comentario número 10 (Precalificación compradores y vendedores) se solicita incluir que la cesión solamente se podrá hacer a aquellos comercializadores que cumplan con los requisitos financieros que solicite la UPME en la precalificación, los cuales serán establecidos en las bases de pliegos y condiciones	No se acepta la solicitud
10	FDN	Cesión del contrato	El artículo 15 expresa "El vendedor cedente deberá mantener vigentes las garantías asociadas al contrato adjudicado, y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando se le acepten las garantías que deberá otorgar el generador cesionario en condiciones equivalentes a las exigidas al cedente" Se recomienda que para la aprobación de la cesión el generador cesionario deberá entregar garantías equivalentes a las del cedente y el generador cedente solo deberá mantenerlas hasta el momento de la aprobación de la cesión, ya que esto facilita el otorgamiento de las garantías a los vendedores que se presenten en la subasta	No es claro el comentario. Se considera igual a lo que ya está establecido.
11	FDN	Condiciones de competencia	Incluir en el artículo 22 que los criterios de competencia que establezca la CREG aseguren la multiplicidad tanto de vendedores como de compradores. Evitando que haya un solo vendedor o un solo comprador.	Es competencia de la CREG establecer las condiciones de competencia.
12	FDN	Proyectos que participarán en la subasta	No se debería obligar a los generadores entre 10 y 20 MW a acogerse al despacho centralizado, dado que es una forma desincentiva que estas plantas se presenten.	No se acepta esta solicitud. Todos los proyectos que se presenten deberán acogerse al despacho centralizado.
13	FDN	Precalificación	Se recomienda incluir dentro del texto propuesto en los requisitos financieros (precalificación) de los generadores "Presentar la información financiera y cumplir los requisitos financieros que solicite la UPME en las bases de pliegos y condiciones específicas." en los requisitos financieros de los <u>compradores</u> - artículo 32, ya que este solo obliga a la presentación de la información financiera del comercializador ante la UPME, pero no considera el cumplimiento de requisitos financieros que se establezcan en las bases de pliegos y condiciones específicas.	Su comentario será tenido en cuenta parcialmente en la versión final del proyecto de resolución.
14	FDN	Garantías	El artículo 40 establece los principios de las garantías se recomienda <b>cambiar el último párrafo por el siguiente: El(los) administrador(es) designado(s) para cada una de las garantías podrá(n) ser las partes contratantes o una entidad que adelante la gestión de administración de crédito de manera centralizada de acuerdo a los criterios que la CREG defina, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6 de la presente Resolución.</b> " Así mismo incluir el tema de calificación de riesgo de los comercializadores.	No se acoge el comentario. Requisitos financieros adicionales serán definidos en la base de pliegos y condiciones.
15	Hemberth Suárez Lozano	Definiciones	Consideramos conveniente que se mantenga el concepto de energía entregada, el cual vemos que se elimina en la propuesta de modificación.	El concepto de Energía entregada se elimina con el fin de armonizar el vocabulario usado actualmente en el mercado de Energía Mayorista
16	Hemberth Suárez Lozano	Garantías	Uno de los cambios es que se hace explícito que el mecanismo exigirá una garantía de construcción y que ésta es diferente de la garantía de cumplimiento.	Este tema es abordado en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
17	Hemberth Suárez Lozano	Demanda Objetivo	Al respecto conviene que considere que tanto el monto como el tipo de garantía -me refiero a la de seriedad- no se convierta en una barrera de entrada para aquellos interesados en participar en el mecanismo y que por ser nuevos agentes o por su bajo estado financiero no pueden acceder a pólizas.	La demanda de ENFICC de la subasta del CXC responde a criterios de energía firme. La demanda del mecanismo de contratación a largo plazo responde a los criterios de resiliencia, complementariedad, seguridad energética y reducción de emisiones.
18	Hemberth Suárez Lozano	Obligaciones del auditor	Señala al auditor el deber de verificar las condiciones de competencia y remitir a la CREG el respectivo informe. En tal sentido se sugiere incluir las calidades profesionales del Auditor dentro de las cuales debe estar Ingeniero o Abogado.	Este tema es abordado en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
19	Hemberth Suárez Lozano	General	<b>PREGUNTA 1:</b> Qué implicaciones tiene para el Contrato si las normas que sustentan la subasta son demandas y se declara la suspensión provisional del Decreto 0570 del 23 de marzo de 2018 y la Resolución 40791 del 31 de julio de 2018, ambas normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía	Este tema no fue objeto de consulta. No obstante se aclara que los actos administrativos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía gozan de presunción de legalidad y no le corresponde a esta entidad hacer un juicios que son competencia de las autoridades judiciales.
20	Hemberth Suárez Lozano	Actualización del precio	<b>PREGUNTA 2:</b> El precio final del contrato, incluirá o no CERÉ?	El precio del contrato es igual a la suma del precio adjudicado en la subasta más el CERÉ
21	JEMEIWAA KA I SAS	Definiciones	Se solicita incluir dentro de las definiciones la definición de la generación ideal.	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
22	JEMEIWAA KA I SAS	Producto	Dado que el CERÉ se incluya sobre el 100% del producto a subastar. ¿Podrán estos proyectos participar en la subasta del Cargo por Confiabilidad? Consideramos que incluir el CERÉ es acertado en el valor del contrato, sin embargo no es claro como se devuelve el CERÉ en el caso que uno de los proyectos adjudicatarios de un contrato de largo plazo también le sea reconocida energía firme.	Es importante tener en cuenta que el artículo 23 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el artículo 16 de la resolución en consulta establece que las ofertas de venta de los vendedores no incluyen el CERÉ. Adicionalmente, el CERÉ es establecido y regulado en otras normas que hacen parte del MEM, al igual que los mecanismos que regulan su liquidación. El mecanismo contenido en la resolución 40791 y en el proyecto de resolución en consulta, no pretende de ninguna manera modificar las normas que regulan el CERÉ, los casos en que procede su devolución y, tampoco, los mecanismos para hacerlo.
23	JEMEIWAA KA I SAS	Producto	El plazo de 10 años para el PPA, y también el pago en COP/kWh van a dificultar un financiamiento tipo "Project Finance". Sugerimos una hacer una extensión del PPA a 15 o 20 años. También, se avisa convertir los COP/kWh en USD/MWh.  Se solicita aclarar las motivaciones por las que el plazo de los contratos sigue manteniendo en 10 años y por las que el pago del contrato se mantiene en COP/kWh.	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
24	JEMEIWAA KA I SAS	Garantías	En relación con la garantía de puesta en operación, se sugiere revisar si esta se establece de forma independiente o complementaria a la garantía establecida para la subasta del cargo por confiabilidad. Consideramos estas garantías deberían ser complementarias, en el sentido en que se debe armonización el esquema del cargo por confiabilidad con este esquema.	Cada proceso competitivo de subasta tiene garantías independientes.
25	JEMEIWAA KA I SAS	General	En ninguna parte de la Resolución se prevee la entrada de proyectos que puedan tener una fecha de entrada posterior a la que se va a subastar. Existen en el país proyectos con compromisos de entrada a partir del año 2023 y que no podrían participar en la subasta por efecto de su COD. Es importante que se establezca un mecanismo (igual como ocurre con el cargo por confiabilidad) para que se puedan presentar proyectos a la subasta con un COD posterior a la fecha de inicio de la obligación.	La fecha de entrada en operación de los proyectos no fue objeto del proyecto de resolución en consulta.
26	JEMEIWAA KA I SAS	General	El Ministerio debería garantizar que la fecha de entrada de operación de las plantas participantes en la subasta fuera posterior a nuestra obligación de entrada en operación, es decir al 28 de febrero de 2023.	La fecha de entrada en operación de los proyectos no fue objeto del proyecto de resolución en consulta.
27	JEMEIWAA KA I SAS	General	Dado que se ha eliminado en esta propuesta de modificación el mecanismo de cubrimiento para la energía comprometida por parte del generador, proponemos que el Ministerio pueda establecer de manera temporal un mecanismo de cubrimiento al menos durante el primer año de obligación para plantas nuevas. Esta solicitud esta asociada a la propuesta enviada por nuestra compañía a CREG sobre la necesidad de poder ampliar la fecha de obligación de entrada en operación debido a los requerimientos técnicos y de arranque de la potencia total eólica involucrada en la misma fecha en la Colectora 1 500 kV	Dado que el producto es un contrato pague lo contratado sujeto a la generación de la planta, no es posible tener contratos de respaldo para el cumplimiento del EMA, ya que solo le cuenta la generación de la planta adjudicada. También se aclara que, teniendo en cuenta que el mecanismo está estructurado sobre un balance de energía media anual y teniendo en cuenta la intermitencia de algunas de las tecnologías que posiblemente presenten oferta, entre ellas la eólica, el proyecto de resolución elimina el 10% de energía horaria mínima.
28	GRUPO PROCME	Producto	Nuevamente se debe insistir al MME tomar como base los plazos estándar empleados en el mercado para las financiaciones estructuradas (15 años en adelante), que son necesarios para los desarrolladores y atractivos para fondos/bancos, en proyectos con altos apalancamientos financieros, toda vez que serán pocos los proyectos que empuen totalmente tesorería/caja propia. Es enorme el esfuerzo de gobierno para implantar este mecanismo, por lo que viene bien hacerlo lo mejor posible, con apego a practicas internacionales.	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
29	GRUPO PROCME	General	La CREG Deba considerar la integración de esta esquema con el de la res.creg.71/2016, con fines de que esta energía sea considerada dentro de energía de OEF, de forma que se le permita integrar la canasta de Cargo Por Confiabilidad directamente, con fines de que no sea obligatorio el éxito de una segunda subasta para ser viable el proyecto. Con esta integración se logra que estos proyectos tengo ingreso por su OEF y no ser objetivo de descuento del Cere.	Este tema no fue objeto de consulta y se aclara que el mecanismo contenido en el proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y no pretende complementar ni modificar el mecanismo del cargo por confiabilidad el cual
30	GRUPO PROCME	Definiciones	Se solicita incorporar el concepto de los siguientes terminos: - PLC: Pague lo contratado - Contrato Bilateral De Compra De Energía entre agentes - PPA - PLG: Pague lo generado	No se acepta el comentario. Los términos PPA, Pague lo generado y contrato Bilateral de compra de energía entre agentes no se utilizan en el cuerpo de la Resolución 40791. El término Pague lo contratado se encuentra definido.
31	GRUPO PROCME	Actualización del precio	Por favor extender esta explicación, y considerar el comentario del Art.1. Adicional: Este sera pagado en US\$ de acuerdo al cierre del precio de la subasta de confiabilidad?	No se acepta el comentario.
32	GRUPO PROCME	Obligaciones del vendedor	Si no existe obligación por el 100% de la generación del proyecto, este mismo no sería viable su cierre financiero. Se debe considerar que si no se logra este acuerdo, por tal razón el contrato debería ser pague lo generado con bandas de generación obligatoria.	No se acoge el comentario pues el vendedor esta en libertad de comprometer hasta el 100% de su planta en este mecanismo.
33	GRUPO PROCME	Obligaciones del vendedor	Sobre el derecho de preferencia que se obliga a extender a la punta compradora adjudicada, respecto al 50% de la generación ideal excedentaria, debe limitarse en tiempo el ejercicio de este derecho u obligación, no es razonable mantener atado al Generador a un derecho de preferencia durante todo el año.	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
34	GRUPO PROCME	Retrasos	Para proyectos nuevos, se debe considerar que ante atrasos en la entrada en operación comercial, el vendedor pueda cubrir su obligación al menos a partir del tercer mes mediante un contrato bilateral con un generador o en su defecto con bolsa. Es congruente con la opción del Art. 15	Al respecto, el artículo 23 del proyecto en consulta modificó el artículo 23 de la Resolución 40791 de 2018, incluyendo su parágrafo, así: "Parágrafo. Para el balance del primer año, y en caso de atraso en la fecha de puesta en operación del proyecto de generación, el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre el 90% de la energía media anual contratada y la suma de la generación ideal del proyecto durante ese año que haya sido destinada para el cumplimiento del contrato, al precio promedio ponderado anual de la energía media anual contratada"
35	GRUPO PROCME	Garantías	De forma general, la ejecución de garantías deriva de un incumplimiento insuperable, en este caso será la ejecución de la garantía de cumplimiento una causal de terminación anticipada del contrato ??	Las causales de terminación del contrato son abordadas en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
36	GRUPO PROCME	Proceso de adjudicación de la subasta	Por favor aclarar sobre los aspectos de habilitación de los proyectos, como requisito previo, se mantienen o cambian con respecto a la anterior propuesta.	Algunos requisitos han cambiado, le sugerimos revisar el proyecto de resolución, y en definitiva la resolución que surja producto de estos comentarios.
37	GRUPO PROCME	Proceso de adjudicación de la subasta	Se entiende que el precio de cierre de todos los contratos será en el punto donde cruzan el precio de oferta y la demanda. Por favor aclarar si el precio es igual para todos los agentes	No, como se establece en el artículo 26 de la Resolución 40791, modificado por el artículo 18 del proyecto de resolución, el resultado de la adjudicación dará lugar a los contratos de energía media anual a largo plazo entre cada generador y comercializador que hayan sido asignados, con la energía resultante de la asignación y los precios de cada oferta de venta. Este es un tipo de subasta pay-as-bid.
38	GRUPO PROCME	Criterios de calificación	Entendemos que estas zonas serán incorporadas dentro del nuevo plan de expansión de referencia de la Upme?	El Artículo 36 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 23 de la resolución en consulta hace mención a las áreas eléctricas que la UPME ya ha definido.
39	GRUPO PROCME	Criterios de calificación	Por favor explicar que beneficios trae esta calificación dentro de la lista de habilitantes? ya que en la subasta no se evidencia esta calificación.	El Artículo 38 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 26 de la resolución en consulta se refiere a la calificación total que recibirá un proyecto específico luego de ser evaluado. Esta calificación le permitirá o no participar en el proceso de adjudicación.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
40	GRUPO PROCME	Precalificación	Se debe aclarar, dentro de los requisitos legales, que la solidaridad requerida a los posibles socios de la compañía a formar, solo será exigible hasta la constitución y registro de la sociedad, tal como lo expresa el artículo 119 del Código de Comercio, aspecto razonablemente aplicable a las sociedades en formación. No se puede crear vía esta resolución una solidaridad permanente.	Es un hecho que los agentes que se presenten como promesa de sociedad futura, tienen un proyecto que debe ser financiado y que, como una de sus múltiples herramientas de financiación, utilizará los flujos del contrato que resulte suscrito con la adjudicación del mecanismo y las credenciales de sus desarrolladores. Con base en esto último y con el fin de que haya una absoluta transparencia y seguridad ofrecida por los nuevos proyectos, es que se establece el requisito de la solidaridad de las personas que conforman la promesa de sociedad futura.
41	GRUPO PROCME	Garantías	Se sugieren algunos aspectos: i) contemplar una sola garantía de cumplimiento, ii) que la citada garantía tenga cobertura sobre la fecha de puesta en operación o superación del Completión Test, así como los demás términos referentes a los compromisos de energía y iii) que durante el periodo de cumplimiento de entrega de energía, conforme el generador honre sus compromisos, la garantía estipule que el importe avalado se reducirá de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones.	La garantía de puesta en operación y la garantía de cumplimiento cubren dos riesgos diferentes y por tanto se manejan de manera independiente. En relación con la reducción del monto de dicha garantía de acuerdo al cumplimiento de sus obligaciones no es objeto de consulta de esta resolución.
42	SOLARPACK	Transición	Teniendo en cuenta las reglas transitorias de operación para FNCER que está elaborando la CREG, es necesario que la CREG también ajuste y aclare la regulación relativa a la conciliación, liquidación y facturación del CxC para los proyectos con FNCER, así como se define para los proyectos de generación No Despachados Centralmente.	El tema no es objeto del proyecto de resolución en consulta.
43	SOLARPACK	Producto	Para hacer que los contratos sean más bancables, atraer mayores inversiones y que éstas resulten en precios de energía eficientes, se sugiere considerar un periodo de vigencia del contrato mayor a 15 años y que el contrato tenga una tarifa determinada en USD o bien la tarifa está en COPs pero indexada a los movimientos de tipo de cambio.	El periodo de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
44	SOLARPACK	Obligaciones del vendedor	Con el propósito de disminuir el riesgo de suministro a la demanda y atraer a los comercializadores a la subasta, sugerimos que se permita tener una cobertura para el cumplimiento de la Energía Media Anual con mecanismos disponibles en el mercado. Con respecto a la obligación de ofrecer a la contraparte al menos el 50% de la Generación Ideal de la planta, una vez se haya cumplido con la EMA, sugerimos realizar talleres en conjunto con XM para determinar cómo va a ser el despacho, liquidación y facturación de esa energía.	La resolución 40791 no contempla un mercado secundario pero el artículo 15 modificado por el artículo 10 del proyecto en consulta, contempla reglas para ceder los contratos tanto para generadores como para comercializadores. Adicionalmente, el artículo 12 modificado por el artículo 8 del proyecto en consulta, añade amplia flexibilidad a la hora de cumplir con la EMA del contrato.
45	SOLARPACK	Liquidación	Se sugiere poder respaldar la EMA con mecanismos de cobertura disponibles en el mercado.	De acuerdo con las reglas vigentes de liquidación del MEM Colombiano, la liquidación se realiza por agente y no por planta.
46	SOLARPACK	Garantías	El artículo 21 anterior, establecía que el momento de presentar la garantía de seriedad era al momento de presentar la oferta económica. Sin embargo, en los pliegos y en el art. 31 de esta resolución, está como requisito de pre-calificación, presentar la garantía de seriedad. Se sugiere dejar la redacción del art. 21 donde se establecía la obligación de entregar la garantía de seriedad al momento de realizar la oferta económica	Se ajusta el proyecto de resolución de acuerdo con su comentario.
47	SOLARPACK	Condiciones de competencia	Se sugiere solicitar a la CREG que determine las condiciones de competencia previamente, pues esto puede generar incertidumbre para el comprador.	Se acepta la solicitud
48	SOLARPACK	Garantías	Sugerimos dejar claro que la garantía de construcción/puesta en operación y la garantía de cumplimiento se deben presentar en momentos diferentes. La garantía de construcción/puesta en operación, debería presentarse al momento de ser adjudicado el contrato y la de cumplimiento, presentarse antes de la entrada en operación comercial y una vez se haya cumplido con el hito de construcción. En cuanto a la garantía de pago que debe presentar el comprador, insistimos en la necesidad de que el gobierno continúe trabajando en la estructuración de una garantía "paraguas" que pueda mejorar el riesgo de contraparte. Finalmente, y aunque no es materia de regulación por parte de esta resolución si no del pliego, solicitamos revisar el importe de la Garantía de Seriedad de la Oferta y limitarlo a un monto razonable teniendo en cuenta los montos definidos para otro tipo de subastas y otras garantías, como la de construcción.	La presentación y el inicio de la vigencia de las garantías mencionadas será abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
49	SOLARPACK	Criterios de calificación	En cuanto al criterio de seguridad energética regional, y más concretamente al cálculo del balance de potencia, tenemos el siguiente comentario: Puede ocurrir que un proyecto se encuentra situado en un área eléctrica en la cual, según dice UPME, el balance de potencia es positivo (es decir, la capacidad instalada es mayor que la demanda máxima de potencia) y por ello el proyecto puntúa 0. Sin embargo, de acuerdo con el estudio de conexión y el concepto del Operador de Red, resulta conveniente incluir el proyecto dentro de su red eléctrica, dado que no existe generación local, y por tanto este proyecto agregaría notable confiabilidad a la misma. En estos casos, proponemos una revisión en el cálculo de este indicador para que ciertos proyectos que se encuentren en la situación mencionada, se evalúen teniendo en cuenta estas particularidades ya que si no se tienen en cuenta, se está subvalorando el aporte real a la confiabilidad del área donde se ubican.	Para efectos de esta subasta se evaluará al seguridad energética regional como está establecido en el Artículo 36 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 23 de la resolución en consulta
50	ACOLGEN	Consulta a la SIC	se debe minimizar el riesgo regulatorio y garantizar la seguridad jurídica al inversionista para lo cual es esencial contrastar los ajustes a la Resolución en el marco de los lineamientos de Política Pública planteados en el Decreto 0570 de 2018 y solicitar el concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la incidencia del proyecto normativo en la libre competencia económica del mercado de energía eléctrica, evitando posibles escenarios en los que después de realizada la subasta y asignados los contratos se defina un vicio de nulidad de los actos administrativos que soportan el esquema.	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
51	ACOLGEN	General	estamos cambiando el esquema de inversión por un modelo de planeación centralizada (con mayor riesgo para la demanda) que necesariamente tiene incidencia sobre la libre competencia del sector y que impone una condición de inestabilidad adicional toda vez que un proyecto de generación que hoy comienza a viabilizarse porque cumple con las expectativas definidas en los criterios de precalificación publicados, en la siguiente subasta puede no precalificar ante la modificación de los indicadores materializando el riesgo regulatorio para el inversionista.	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. Debe tenerse en cuenta, además, que la Resolución 40791 y su proyecto de modificación tienen una vocación de norma general y de estabilidad a largo plazo, toda vez que establecen las reglas generales para convocar la primera y las próximas subastas. Los criterios establecidos en el proyecto en consulta, no son diferentes a los establecidos en el Decreto que fija los objetivos de política antes mencionado y los mismo no podrían modificarse vía resolución.
52	ACOLGEN	Producto	no es claro si es un contrato físico (de la modalidad pague lo generado o energía media) el cual debe ser liquidado con el despacho real o es un contrato financiero que aporta cobertura a la demanda (de la modalidad pague lo contratado con cantidades fijas por hora) el cual debe ser liquidado con el despacho ideal como todos los demás contratos en el mercado.	El producto es un contrato pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de la planta.
53	ACOLGEN	Liquidación	al intentar atar un contrato físico al despacho ideal...como hoy funcionan las reglas de redespacho y desviaciones al programa de generación,... los costos por las variaciones del recurso energético o las indisponibilidades de las plantas son asignadas a la demanda o a los demás generadores vía reconciliaciones, lo que puede potenciar un artificial menor precio de bolsa y un crecimiento de las restricciones,	Uno de los objetivos planteados en el Decreto 0570 es la "Seguridad Energética Regional". La calificación para dicho objetivo involucra un componente de restricciones como se indica en el artículo 36 de la Resolución 40791 modificado por el artículo 26 del proyecto en consulta. Dicho criterio garantiza que las nuevas plantas de generación contribuyen al alivio de restricciones en el sistema y no al contrario.
54	ACOLGEN	Demanda Objetivo	la demanda objetivo debe ser una variable conocida definida con criterios objetivos y respetuosamente proponemos que se defina realizando primero el balance de energía firme y en los años en que sea deficitario se tome un porcentaje de la demanda incremental o que requiere expansión del parque de generación para ser atendida.	La demanda de ENFICC de la subasta del CXC responde a criterios de energía firme. La demanda del mecanismo de contratación a largo plazo responde a los criterios de resiliencia, complementariedad, seguridad energética y reducción de emisiones.
55	ACOLGEN	Sobreinstalación	para evitar la sobreinstalación, es esencial que una vez realizada la subasta y asignadas las cantidades se cuantifique la Energía Firme de estos proyectos y se realice un nuevo balance de Energía Firme para que en la subasta de expansión de Cargo por Confiabilidad no se asignen más recursos de los que requiere el sistema.	La legislación vigente no contempla ninguna limitación a particulares para instalar nueva capacidad ni para para que el gobierno promueva y estimule la contratación bilateral de energía de largo plazo.
56	ACOLGEN	General	que el Ministerio... publique un acto administrativo mediante el cual ponga en consulta la Res. MME 4 0795 de 2018 "Por la cual se convoca la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación", con el fin de tener concordancia entre resoluciones.	Se publicó a consulta la Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación." el 27 de noviembre de 2018.
57	ACOLGEN	Criterios de calificación	la Resolución 40791 de 2018 incide en la libre competencia entre tecnologías y formación eficiente de precios, dado que: i) el criterio de resiliencia limita la participación de proyectos existentes en la subasta de contratos de largo plazo a pesar de que estas contribuyen a la resiliencia	El criterio de resiliencia se medirá mediante el índice de Shannon – Wiener. Dado que las plantas existentes no aportan a la mejora de dicho índice, no obtienen puntaje.
58	ACOLGEN	Criterios de calificación	el criterio de complementariedad entre recursos limita la participación de proyectos térmicos en la subasta a pesar de que estos proyectos aportan a la complementariedad	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo deberá buscar el cumplimiento de varios objetivos, entre ellos está "Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles (...)"
59	ACOLGEN	Criterios de calificación	el criterio de seguridad energética regional limita la participación de proyectos en el territorio nacional para priorizar los proyectos en la Costa Atlántica	El criterio de seguridad energética regional se medirá teniendo en cuenta el aporte de cada proyecto a i) la contribución al balance de oferta y demanda de potencia en cada área eléctrica; y ii) la estimación de la contribución a la reducción del costo de restricciones operativas en las áreas eléctricas definidas.
60	ACOLGEN	Proyectos que participarán en la subasta	(debido a los criterios de calificación)...se limitan los proyectos que pueden participar en la subasta de 30.000 MW de proyectos de generación entre nuevos y existentes a menos de 2.000 MW de proyectos nuevos (eólicos y solares), 6% de los proyectos de generación con potencial para ofrecer contratos de largo plazo.	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
61	ACOLGEN	Afectación a la competencia	establece que El Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución de convocatoria definirá el tipo de proyectos que podrán participar en la subasta si son solo nuevos, aspecto que en sr ya es una limitación a la libre competencia	El proyecto de resolución que modifica la Resolución 40791, es un acto que implementa de manera general el mecanismo de contratación a largo plazo con base en los objetivos de política contenidos en el decreto 0570 de 2018. En este sentido, el proyecto de resolución establece las bases generales para que el Ministerio de Minas y Energía defina, cada que decida convocar a una subasta, si esta es para proyectos nuevos y/o existentes. Por lo tanto, no es posible afirmar que el proyecto de resolución limita la competencia porque contempla la participación de todos los agentes y con la posibilidad de que el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, técnicas y jurídicas del momento en que se vaya adelantar cada subasta, decida si la subasta se abre para todos los agentes, nuevos y existentes, o solo se limita a estos últimos.
62	ACOLGEN	Proyectos que participarán en la subasta	tener en cuenta que en caso que el acto administrativo determine que en la subasta podrán participar plantas existentes, el contrato tal y como está establecido, no es procedente.	La minuta de contrato tiene en cuenta todas las reglas previstas en la Resolución 40791 y en el proyecto que la modifica y el cual es objeto de consulta. Así mismo la minuta de contrato tendrá en cuenta las reglas contenidas en el acto administrativo que convoca la primera subasta.
63	ACOLGEN	Consulta a la SIC	solicitamos que se evalúe nuevamente la incidencia sobre la libre competencia en el mercado de energía y se solicite concepto a la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de la ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010 para dar seguridad jurídica a los contratos resultantes de la subasta que se realiza con base en estos actos administrativos.	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
64	ACOLGEN	Producto	el producto a subastar tiene características de un contrato físico de energía media, como se evidencia en el volumen, situación que requiere de un despacho con ofertas vinculantes para las cantidades a generar y extrapolar el pago de desviaciones por incumplimiento al programa de generación a todas las plantas despachadas centralmente. De esta manera ni los demás generadores, ni la demanda terminan pagando por la intermitencia, la indisponibilidad o el exceso de entrega de energía de las fuentes de generación.	El producto es un contrato pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de la planta. Este tipo de contratos ya se tranzan en el mercado de energía mayorista, el proyecto de resolución no cambia ninguna regla de liquidación existente.
65	ACOLGEN	Producto	haciendo referencia a la eliminación de un componente fijo de entrega y la propuesta de un componente variable sujeto a la generación ideal horaria de la planta; no es claro si esta simplicidad se ofrece al vendedor o al comprador, en el marco en que el riesgo al cual se encuentra expuesto la demanda se incrementa por la incertidumbre en la entrega de la energía.	La eliminación del componente fijo de entrega se consideró debido a los comentarios recibidos. Para reducir la incertidumbre en la entrega de energía para el comprador, se han establecido penalizaciones de acuerdo con el porcentaje de generación anual del proyecto.
66	ACOLGEN	General	En la liquidación ex post, se pueden presentar dos escenarios indeseados. El primero de estos es que la generación real de FNCER el despacho real es menor al ideal, lo que conlleva a la necesidad de despachar nueva generación fuera de mérito. Estas desviaciones suponen un costo que tendrá que cubrir la demanda, por restricciones del sistema.	La estructura del mecanismo previsto en la Resolución 40791 y en el proyecto en consulta tuvo en cuenta la intermitencia de la generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), razón por la cual se pensó en un contrato de energía media cuyo balance se hace anual y en eliminar el 10% de energía horaria mínima. El riesgo de la demanda frente a la intermitencia y el costo de las restricciones por la generación intermitente de las FNCER, no es exclusivo de este mecanismo. Es un riesgo que existe dada la condición de la generación con FNCER y no un riesgo que surge a partir de la implementación del mecanismo contenido en el proyecto de resolución en consulta.
67	ACOLGEN	Transición	es difícil que la CREG <b>garantice</b> la integración de un tipo de fuente de generación ya que eso depende de decisiones empresariales. En este sentido, se sugiere cambiar el verbo rector garantizar por permitir.	CREG
68	ACOLGEN	Sobreinstalación	Se requiere un criterio claro para la activación de la subasta de contratos de largo plazo y de gradualidad que garanticen que no se llevará a una sobre-instalación del sistema, sobrecobertura y sobrecostos para el sistema	El gobierno nacional ha manifestado que en el presente cuatrienio se subastará energía media asociada a unos 1.500 MW, en los cuales podrán participar proyectos que cumplan con los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
69	ACOLGEN	Análisis de Impacto Normativo	El análisis de impacto del cambio nonnativo propuesto debe ser realizado de forma exhaustiva y profunda, teniendo en cuenta los impactos económicos no solo para la nación sino para el mercado y sus participantes, de forma consistente con las recomendaciones y buenas prácticas establecidas por la OCDE en materia de política regulatoria y con lo establecido en la Guía Publicada por el Departamento Nacional de Planeación sobre el Análisis de Impacto Regulatorio - RIA	Los análisis realizados para la expedición de esta normatividad son los presentados en la Memoria Justificativa, la cual se encuentra como documento adicional en el foro de consulta ciudadana.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
70	ACOLGEN	Convocatoria	Si bien la participación de la demanda es voluntaria, la discrecionalidad para la definición de la demanda objetivo, si participan proyectos nuevos y/o existentes, las ponderaciones de los criterios y que agentes y/o tecnologías aplican a cada uno de los criterios, entre otros, convierten el mecanismo en una herramienta del Gobierno para una expansión centralizada.	La definición de la demanda objetivo, el tipo de proyectos (nuevos y/o existentes), los ponderadores de los criterios de calificación se determinarán considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 11 de la Resolución en consulta, que dan respuesta al cumplimiento de objetivos de política pública.
71	ACOLGEN	Demanda Objetivo	En el caso que no se defina y acote la cantidad máxima a asignar en la subasta para cada año se estaría sustituyendo como mecanismo de expansión del parque de generación al esquema de Cargo por Confiabilidad	La demanda de ENFICC de la subasta del CXC responde a criterios de energía firme. La demanda del mecanismo de contratación a largo plazo responde a los criterios de resiliencia, complementariedad, seguridad energética y reducción de emisiones.
72	ACOLGEN	Proyectos que participarán en la subasta	(Proponemos)... que desde el lado de la oferta, los generadores que estarían habilitados para participar en la subasta son todos aquellos que tengan proyectos de generación nuevos (sin discriminar por tipo de tecnología).	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
73	ACOLGEN	Producto	Entendiendo que para reflejar las características de las distintas tecnologías de generación se debería diseñar varios productos, el mecanismo de subasta seleccionado debe permitir la elección simultánea entre los diferentes productos por lo que se sugiere reevaluar cuál es el mecanismo de subasta de dos puntas más efectivo para lograr este objetivo.	La existencia de muchos productos hace que el mercado no tenga características de estandarización. Para mercados eficientes es importante que los productos sean estándar.
74	ACOLGEN	Proceso de adjudicación de la subasta	La asignación de los productos debe realizarse al precio marginal de derre del respectivo producto en la subasta	Esta es una alternativa en mecanismos de subastas, sin embargo para esta oportunidad se estableció que el despeje de precios se hiciera como una subasta pay-as-bid.
75	ACOLGEN	Producto	la principal recomendación (estudio citado de carlos Batlle y Pablo Rodilla) sería que el formato de estos contratos fuese el denominado "pague lo contratado" (con liquidación horaria), para evitar apantallar a estas nuevas plantas de las señales del mercado de corto plazo.	El producto es un contrato pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de la planta. Este tipo de contratos ya se tranzan en el mercado de energía mayorista, el proyecto de resolución no cambia ninguna regla de liquidación existente.
76	ACOLGEN	Producto	Fundamental: el fonnato de los contratos debe de ser "pague lo contratado", para evitar inutilizar la función del mercado de corto plazo.	El producto es un contrato pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de la planta. Este tipo de contratos ya se tranzan en el mercado de energía mayorista, el proyecto de resolución no cambia ninguna regla de liquidación existente.
77	ACCIONA	Transición	Si bien se mantiene el concepto de transición, es materializable un riesgo en función de la introducción de los cambios pendientes. Por favor solicitamos que en caso de que se materialice alguna afectación en términos económicos por la introducción de modificaciones se abra un espacio para solicitar un cambio de las condiciones pactadas en el contrato. En ese sentido es importante que la minuta del contrato incluya un clausulado de "Impacto regulatorio".	El tema no es objeto del proyecto de resolución en consulta. Sin embargo este será un tema que se considerará para ser incluido en la minuta de contrato
78	ACCIONA	Definiciones	Se solicita respetuosamente incluir en el artículo la definición de "Generación Ideal". Se entiende esta como la generación asignada después del proceso de "despacho ideal" según la resolución CREG 024 de 1995. Por favor confirmar.	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
79	ACCIONA	Producto	El precio del contrato sigue siendo en pesos colombianos (COP). Se solicita sea cambiada la moneda a dólares de los estados unidos (USD). Esto se traducirá en precios más competitivos. Es importante señalar que en el mercado ya existen mecanismos de contratación pagaderos en USD, como, por ejemplo, los pagos asociados a Cargo por Confiabilidad.  En el caso que no sea posible introducir esta modificación, se recomienda respetuosamente considerar la posibilidad de que al menos un porcentaje previamente definido, o un rango a definir por el oferente, del precio de oferta sea indexado además del IPP a la variación de la Tasa Representativa del Mercado (TRM COP/USD). Por ejemplo:  $P_t = P_{tadj} * ((IPP_t / IPP_{tadj}) * (1 - X) + P_{tadj} * IPP_t / IPP_{tadj} * X) * (TRM_t / TRM_{tadj})$  En donde X sea el % definido de la tarifa sujeto a indexación por variación de la Tasa Representativa del Mercado (COP/USD), TRM <sub>t</sub> sea la Tasa Representativa del Mercado promedio en el mes t y TRM <sub>tadj</sub> sea la Tasa Representativa del Mercado promedio en el mes de la adjudicación de la subasta.  Todo esto con la intención de insistir respetuosamente en que aquellas condiciones estructurales del mecanismo que pueden impactar la evaluación de riesgo de los agentes vendedores y por ende traducirse en un mayor valor de precio ofertado, sean abordadas y modificadas con el objetivo de ofrecer a la demanda un precio "puro" de energía no afectado artificialmente.	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
80	ACCIONA	Obligaciones del vendedor	De acuerdo con las aclaraciones presentadas en el taller de presentación del 22 Nov de 2018. Recomendamos respetuosamente incluir, luego de la frase "esta energía se medirá de manera acumulativa." lo siguiente: "Esta energía solo será aceptada siempre y cuando haya sido producida única y exclusivamente por el proyecto de generación nuevo y/o existente".	No se acoge el comentario, ya que debido a las reglas vigentes de liquidación en el MEM, la única forma de honrar este contrato es con la planta asociada. Adicionalmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 40791 modificado por el artículo 4 del proyecto en consulta, la EMA se cumple con la generación ideal horaria. El contrato se puede honrar únicamente con la generación ideal de la planta.
81	ACCIONA	Balance anual	Considerando que la definición de generación ideal corresponde a lo establecido en la resolución CREG 24 de 1995 en cuanto al despacho ideal, se requiere que se homologue a las plantas solares y eólicas la definición establecida en la resolución CREG 152 de 2011, en donde se les permite optar por no presentar ofertas de precio en el despacho ideal y por ende declarar que la disponibilidad comercial/generación ideal sea igual a su generación real (Despacho en Base).	Según el artículo 5 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 1 del proyecto de Resolución en mención, la CREG será quien defina un esquema de transición para este tipo de proyectos con respecto a las condiciones técnicas, operativas y de mercado.
82	ACCIONA	Balance anual	Dice: "... Parágrafo. Para el balance del primer año, y en caso de atraso en la fecha de puesta en operación del proyecto de generación, el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre el 90% de la energía media anual contratada y la suma de la generación ideal del proyecto durante ese año que haya sido destinada para el cumplimiento del contrato, al precio promedio ponderado anual de las compras en bolsa de su contraparte. El no pago de esta suma dará lugar a la ejecución, por la cantidad insoluta, de la garantía de cumplimiento a que se refiere el Artículo 41 de la presente Resolución. El 10% restante incrementará la obligación del generador para el	No se acepta el comentario.
83	ACCIONA	Cesión del contrato	La redacción propuesta en el proyecto de modificación de resolución respecto a la cesión de contratos introduce un riesgo de especulación innecesario en el proceso de subasta. La experiencia respecto a estos procesos en otros mercados nos obliga a alertar a la autoridad de la necesidad de mantener el foco regulatorio en el objetivo último de asegurar la materialización efectiva de los proyectos y no la asistencia masiva de oferentes a la subasta.  Por lo tanto, se sugiere que la redacción quede cómo estaba originalmente: "La cesión del contrato por la parte vendedora sólo deberá poder hacerse a generadores inscritos en el Mercado Eléctrico Mayorista que cumplan con la normatividad vigente para su participación en el mismo".  En caso de que se mantenga la redacción propuesta, solicitamos aclarar a qué se refiere la siguiente frase: "... sin perjuicio de que el tercero cesionario adelante en los términos de oportunidad y forma del mencionado registro..." e indicar cuáles son los requisitos específicos que ese tercero debe cumplir y en qué plazo debe iniciar el trámite.	Se acepta parcialmente la solicitud. Se aclara que el procedimiento para el registro es el ya establecido en la normatividad vigente.
84	ACCIONA	Cesión del contrato	Si bien es para todos sabido que uno de los grandes riesgos del proceso de subasta está en el lado de la demanda (participación no vinculante, condiciones de término anticipado del contrato, garantías otorgadas, distribución de la oferta, entre otros), también es cierto que resulta válida e -incluso recomendable- la opción de cesión de contrato por parte de los compradores.  No obstante lo anterior, es necesario incluir en el texto del proyecto de resolución la siguiente salvedad: Que las garantías constituidas por parte del comercializador cesionario hayan sido previamente aceptadas por el/los vendedor/es que tiene como contraparte, como condición precedente para que la cesión pueda ser efectiva.	El artículo 15 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el artículo 10 de la presente Resolución establece como condición que las garantías del comercializador cesionario deberá ser equivalentes a las del cedente y que estas deberán ser aceptadas previo a la cesión.
85	ACCIONA	Condiciones de competencia	Se sugiere modificar la frase "durante el proceso de adjudicación" por hitos específicos del proceso de adjudicación. Por ejemplo, definir que estas condiciones de competencia se verificarán al momento de la adjudicación de la subasta.  Se menciona que "las condiciones de competencia que la CREG determinará en acto administrativo". Se entiende con esto que la Resolución CREG 121 de 2018 será modificada. Por favor confirmar.	Se acepta la solicitud  CREG 121 es un proyecto de Resolución, por tanto la CREG expedirá la versión final del documento
86	ACCIONA	Proyectos que participarán en la subasta	Se solicita eliminar la condición establecida relativa a que los proyectos entre 10MW y 20 MW se acojan, por la duración del contrato, al despacho centralizado.  Resaltamos que la reglamentación vigente permite libremente a los proyectos con capacidad mayor o igual a 10 MW y menor a 20 MW, acogerse o no al despacho centralizado. La restricción propuesta restringe la competitividad de este tipo de proyectos. Lo cual atenta contra el espíritu del proceso.	No se acepta esta solicitud. Todos los proyectos que se presenten deberán acogerse al despacho centralizado. Lo que busca la regla, contrario a la observación del interesado, es igualar las condiciones de todos los proyectos que participan en el mecanismo sin que haya discriminación por condiciones en razón de su capacidad, situación que genera más competitividad.
87	ACCIONA	Garantías	Se entiende que la responsabilidad solidaria de los miembros de la ESP se extingue al momento de suscripción del contrato, quedando entonces la ESP como único garante de sus obligaciones bajo el mismo. Por favor aclarar la redacción en este sentido.	La responsabilidad solidaria no se extingue con la celebración del contrato.  Es obligación que quien suscriba la promesa de sociedad futura sea socio de la sociedad, toda vez que si así no ocurre estaría incumpliendo el contrato de promesa. La promesa de sociedad futura debe someterse a las reglas del contrato de promesa contenidas en las normas colombianas vigentes al igual que el contrato de sociedad que suscriban los interesados. Como requisito del mecanismo, se exige que tanto la promesa y los estatutos de la sociedad, deben contener las disposiciones que indiquen de manera clara que los promitentes serán responsables solidariamente de las obligaciones que para efecto del contrato de energía a largo plazo, contraiga la sociedad. Frente a lo anterior, se aclara que el mecanismo ha sido diseñado no solo teniendo en cuenta la bancabilidad de los proyectos de generación a través de las garantías exigidas a los compradores. Sino, también, teniendo en cuenta la seguridad con la que deben contar los agentes que hacen parte de la demanda y que tienen una expectativa en la energía entregada. Por una parte, debe tenerse en cuenta que los agentes existentes, tanto por la punta de la oferta como por la punta de la demanda, son sociedades consolidadas que tienen una trayectoria jurídica y financiera debido a las operaciones que han realizado y que tienen ejecución. Por otra parte, es un hecho que los agentes que se presenten como promesa de sociedad futura, tienen un proyecto que debe ser financiado y que, como una de sus múltiples herramientas de financiación, utilizará los flujos del contrato que resulte suscrito con la adjudicación del mecanismo y ls credenciales de sus desarrolladores. Con base en esto último y con el fin de que haya una absoluta transparencia y seguridad ofrecida por los nuevos proyectos, es que se establece el requisito de la solidaridad de las personas que conforman la promesa de sociedad futura.
88	ACCIONA	Precalificación	Sobre los requisitos Legales:  "Presentar promesa de sociedad futura como empresa de Servicios Públicos Domiciliarios (ESP) domiciliada en Colombia, que asuma las obligaciones y derechos como generador en caso de resultar adjudicatario. En la minuta de promesa y en los documentos de constitución debe constar que sus miembros responderán solidariamente por todas las obligaciones que adquiera la sociedad futura en el marco del presente mecanismo"  ¿Es obligación que quien suscriba la promesa sea luego accionista de la sociedad prometida? Por favor aclarar Por favor entregar mayor explicación sobre:  1. Quiénes son los miembros: ¿los promitentes? ¿Los accionistas de la sociedad prometida? ¿Los directores de la sociedad prometida? 2. Responsabilidad solidaria: ¿entre quienes se pacta esa solidaridad? 3. ¿Serán los accionistas solidariamente responsables sobre las obligaciones que asuma la sociedad? De ser así, se rompe con el esquema de limitación de responsabilidad que brindan los distintos tipos de sociedades y pasa a ser una obligación que se ejecuta dentro del patrimonio personal de los accionistas. Por favor aclarar. 4. En caso de ser afirmativo el punto anterior, por favor indicar el límite de responsabilidad personal de los socios hasta por su proporción de participación en el capital social de la sociedad prometida.	Si es obligación que quien suscriba la promesa de sociedad futura sea socio de la sociedad, toda vez que si así no ocurre estaría incumpliendo el contrato de promesa.  La promesa de sociedad futura debe someterse a las reglas del contrato de promesa contenidas en las normas colombianas vigentes al igual que el contrato de sociedad que suscriban los interesados.  Como requisito del mecanismo, se exige que tanto la promesa y los estatutos de la sociedad, deben contener las disposiciones que indiquen de manera clara que los promitentes serán responsables solidariamente de las obligaciones que para efecto del contrato de energía a largo plazo, contraiga la sociedad.  Frente a lo anterior, se aclara que el mecanismo ha sido diseñado no solo teniendo en cuenta la bancabilidad de los proyectos de generación a través de las garantías exigidas a los compradores, sino también, teniendo en cuenta la seguridad con la que deben contar los agentes que hacen parte de la demanda y que tienen una expectativa en la energía entregada.  Por una parte, debe tenerse en cuenta que los agentes existentes, tanto por la punta de la oferta como por la punta de la demanda, son sociedades consolidadas que tienen una trayectoria jurídica y financiera debido a las operaciones que han realizado y que tienen ejecución. Por otra parte, es un hecho que los agentes que se presenten como promesa de sociedad futura, tienen un proyecto que debe ser financiado y que, como una de sus múltiples herramientas de financiación, utilizará los flujos del contrato que resulte suscrito con la adjudicación del mecanismo y ls credenciales de sus desarrolladores. Con base en esto último y con el fin de que haya una absoluta transparencia y seguridad ofrecida por los nuevos proyectos, es que se establece el requisito de la solidaridad de las personas que conforman la promesa de sociedad futura.
89	EMCALI	Producto	Dado el mecanismo de adjudicación entre compradores y vendedores, los compradores perciben un riesgo tecnológico alto, ya que el perfil horario del contrato depende de la tecnología del proyecto con quien resulte adjudicado el comprador. Existe entonces una asimetría entre la predictibilidad del perfil horario de venta y el perfil horario de la compra, elevando los riesgos para el comprador y dificultando la planeación por parte de este. Con el fin de administrar este riesgo, se propone que la adjudicación se haga global con el fin de obtener una curva horaria agregada de los proyectos adjudicados y una curva horaria agregada para todos los compradores; de esta manera se allana la asimetría en la predictibilidad de la curva horaria y la discriminación de tecnología hacia los compradores.	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
90	EMCALI	Producto	"...pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria..." Esta definición realmente no corresponde a un pague lo contratado, sino a un contrato tipo pague lo generado porcentual, asociado a un porcentaje de la generación horaria.	Sin comentarios.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
91	EMCALI	Obligaciones del vendedor	Ofrecer a su contraparte, como primera opción de compra y al mismo precio del contrato, al menos el 50% de la generación ideal de su planta destinada para honrar el contrato, en el caso en el que haya cumplido con la totalidad de la energía media anual adjudicada en la subasta antes de finalizar el respectivo año contractual... ". Sin embargo, el comprador debe tener el derecho de la primera opción sobre al menos el mismo porcentaje de la generación establecido en el contrato, por lo tanto esta obligación debería quedar así: "...Ofrecer a su contraparte, como primera opción de compra y al mismo precio del contrato, al menos el mayor valor entre el porcentaje establecido en el contrato y el 50% de la generación ideal de su planta destinada para honrar el contrato, en el caso en el que haya cumplido con la totalidad de la energía media anual adjudicada en la subasta antes de finalizar el respectivo año contractual... ".	No se acoge el comentario pues el 50% a que se hace referencia constituye únicamente un piso en una negociación bilateral entre vendedores y compradores.
92	EMCALI	Obligaciones del vendedor	En la misma anterior modificación del Artículo 10 de la 40791, falta establecer el procedimiento del ejercicio de la primera opción de compra por parte del comprador, por ejemplo estableciendo los tiempos en los cuales el comprador debe ejercer la opción, receptor de la notificación de dicho ejercicio, etc.	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
93	EMCALI	Balance anual	(...)cuando el balance anual esta entre el 80 y el 90%(...) En el entendido que se trata de una compensación de costos al comprador, y dado que la diferencia entre el precio del contrato y el precio de bolsa puede ser positiva o negativa, se solicita aclarar con fórmulas como se aplica dicha compensación.	No se trata de una compensación sino de una penalización, por tanto el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre la generación ideal del proyecto durante ese año que haya sido destinada para el cumplimiento del contrato y el 90% de la energía media anual contratada, <u>al precio promedio ponderado anual</u> de las compras en bolsa de su contraparte.
94	EMCALI	Balance anual	En el mismo artículo anterior, cuando el balance está entre el 90% y el 100 % el vendedor va a recibir un pago en el año t, por una energía que realmente va a entregar en el año t+1. Como se compensa para el comprador el valor del dinero en el tiempo?	Según lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución 40791 de 2018 y modificado por el Artículo 7 de la Resolución en consulta, el comprador sólo pagará al generador según la información que para efectos de liquidación entregue el ASIC a las partes contratantes, es decir, el comercializador sólo pagará al generador la energía generada por su planta y que haya sido destinada para su contrato.
95	EMCALI	Liquidación	Artículo 9, modificatorio del Artículo 13 de la 40791: establece que . El porcentaje de la generación ideal horaria de la planta y/o unidad de generación adjudicada que se destine para cubrir los contratos asignados mediante el mecanismo de que trata la presente Resolución no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato y en todo caso deberá ser mayor o igual al 50% de dicha generación horaria... Dado que las liquidaciones realizadas por el ASIC deben ceñirse estrictamente a las reglas, la restricción descrita en el sentido que "...en todo caso deberá ser	El porcentaje de la generación ideal horaria a que hace referencia el artículo 9 del proyecto en consulta, NO es el porcentaje resultante del proceso de adjudicación, sino aquel porcentaje de la energía producida por la planta que cada agente vendedor destina unilateralmente para honrar todos los contratos con los que quedo adjudicado en el mecanismo. Dicho porcentaje es un parámetro establecido en el contrato y por tanto usado por el ASIC para efectuar la liquidación.
96	EMCALI	Cesión del contrato	"El vendedor que tenga contratos de condiciones de cesión del contrato, largo plazo vigentes, adjudicados durante la subasta de la que trata la presente Resolución, podrá cederlos a otro agente generador de acuerdo con las siguientes condiciones "... Se solicita establecer las condiciones que debe cumplir el proyecto del cesionario, en cuanto a tamaño del proyecto y su capacidad para cumplir la energía del contrato, y si se acepta o no se acepta que el cesionario presente más de un proyecto para cumplir el contrato cedido.	Se acepta parcialmente el comentario.
97	EMCALI	Cesión del contrato	"En caso de toma de posesión para liquidación, el contrato se deberá ceder al (los) nuevo(s) comercializador(es) que atiendan a los usuarios del comercializador cedente... ". Este artículo requiere un mayor desarrollo, ya que se debe contar con la voluntad del eventual comercializador cesionario. Aclarar si es un derecho, si es una obligación, o si se trata de una primera opción para ese o esos comercializadores cesionarios. Así mismo, en caso que existieran varios comercializadores cesionarios interesados, debe aclararse el procedimiento de asignación del contrato a ceder, si debe realizarse una nueva subasta cerrada entre estos interesados ó si se realiza un procedimiento administrado y quien debe realizarlo.	Se ajusta el proyecto de resolución indicando que el mismo debe someterse a las reglas vigentes sobre la materia que rigen la toma de posesión con fines liquidatorios. Al respecto se aclara que no es objeto del proyecto publicado para comentarios, la modificación de las normas de toma de posesión previstas en la ley y en las demás normas que lo reglamentan.
98	EMCALI	Producto	Dado que se pretende eliminar el valor del 10% de la energía mínima horaria, durante todas las horas del año de la obligación del vendedor de entrega de energía al comprador, esta disminución del valor mínimo horario de energía, aumenta el riesgo de cobertura horaria del comprador, al concentrar su energía no cubierta por el contrato hacia las horas no solares, y en particular en los periodos de la máxima demanda del sistema. Esta eliminación desestimula al comprador y por lo tanto disminuye su interés en participar en la subasta, razón por la cual se recomienda evaluar un mecanismo alternativo que equilibre esta asignación de riesgos entre vendedores y compradores, que podría ser que el producto tenga un porcentaje en modalidad Pague lo Contratado y el resto en Pague lo Generado porcentual, porque en la práctica el producto que se está subastando es un Pague lo Generado porcentual pleno que asigna todo el riesgo a la demanda.	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
99	ENEL GREEN POWER	Producto	El hecho de eliminar el componente fijo de entrega de energía y dejar el componente variable sujeto a la generación ideal horaria de la planta, es muy positivo para estas fuentes, en especial para la solar que depende de las horas de sol para su generación efectiva. Sugerimos aclarar en este mecanismo la definición de generación ideal de una planta renovable, entenderíamos que tendría que ser la misma generación real y el tratamiento sería como el de una planta inflexible en las condiciones del despacho actual. Adicionalmente sugerimos que se revele a la demanda las posibles curvas de generación por tecnología, esto podía ser parte de la información a entregar para la clasificación y podría ser revelada a la demanda antes de tener que entregar la oferta de compra.	Se incluirá dentro de las definiciones el término Generación Ideal. Según el artículo 5 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 1 del proyecto de Resolución en mención, la CREG será quien defina un esquema de transición para este tipo de proyectos con respecto a las condiciones técnicas, operativas y de mercado.
100	ENEL GREEN POWER	Obligaciones del vendedor	Sugerimos que se especifique más en detalle en que momento decide el comprador ejercer la opción de compra del 50% que se compromete el generador a entregar y como se va a compatibilizar esto en el despacho, definir tiempos y condiciones para ejercer esta opción.	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
101	ENEL GREEN POWER	Garantías	Vemos positivo el hecho de manejar bilateralmente las garantías. De igual manera, creemos que el valor de la garantía de seriedad debe estar en concordancia con los riesgos a cubrir en ese momento. También consideramos que teniendo en cuenta la variabilidad de las fuentes no convencionales, para asegurar el estricto cumplimiento de la entrega de la totalidad de la energía faltante del balance al finalizar el año 2, para que	De acuerdo con los análisis realizados por el Ministerio en términos de los riesgos asignados tanto a generadores como a comercializadores, no se acoge el comentario pues representa un riesgo muy alto para los comercializadores.
102	ENEL GREEN POWER	Criterios de calificación	En este proyecto de resolución especifican que el valor que tomará la variable z(j) en la calificación total del proyecto será igual a la diferencia entre el nuevo índice de Shannon — Wiener y el índice base calculado por la UPME. Sin embargo en las aclaraciones de la calificación total determinan que el valor mínimo para la calificación Min(j), será el valor del índice para el año base. Esto generaría un error en la calificación: si el valor que toma la variable z(j) es la diferencia, el valor que tome la variable Min(j) debe ser la diferencia mínima, si el valor que toma la variable z(j) es la nueva variable, ahí sí tendría sentido que el valor Min(j) en la calificación total fuera el índice base.	Se corrige la fórmula de normalización
103	ENEL GREEN POWER	Retrasos	En caso de retraso de entrada en operación de la línea colectora, aunque el proyecto de generación esté listo para inyectar en la fecha garantizada, no existe ningún salvaguardia para el vendedor: interpretamos que se aplicará la cláusula de retraso del inicio de generación, por lo cual el vendedor tendrá que compensar al comprador por la energía no producida al promedio de sus compras al spot. Es una condición extremadamente severa para el generador, sobretodo porque se debe a una circunstancia cuya resolución no está en manos de éste. Por otro lado, en La Guajira no existe solución de conexión temporal que permitiera evacuar la energía de los parques eólicos por una línea alternativa. Sugerimos que este tema se aborde considerando el retraso de la entrada en operación de cualquier proyecto de expansión como Fuerza Mayor, eliminando las penalizaciones al vendedor/generador. La UPME deberá informar de cualquier atraso en la curva S de los proyectos de expansión al generador contratado en la subasta de LP que se pueda ver afectado por esta situación. El generador podrá honrar los contratos con energía de otros contratos que pueda suplir en el MEM o a través de compras en bolsa, costos que trasladará al comercializador como un passthrough a la demanda.	Este punto no es objeto del proyecto de resolución en consulta. Se incluirá en la minuta de contrato que será publicada posteriormente.
104	ENEL GREEN POWER	Definiciones	Sugerimos incluir la definición de generación ideal de una planta renovable, entenderíamos que tendría que ser la misma generación real y el tratamiento sería como el de una planta inflexible en las condiciones del despacho actual. De no ser así detallar el tratamiento a las plantas renovables en el despacho ideal.	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
105	ENEL GREEN POWER	Balance anual	Sugerimos aclarar que el comercializador empieza a hacer los pagos desde el inicio del periodo de vigencia del contrato independientemente del atraso. De otra manera no tendría sentido el pago que tendría que hacer el generador a su contraparte. De no ser así, lo que debería ser pagado sería la diferencia entre el precio de PPA y el precio de las compras en bolsa de su contraparte.	No se trata de una compensación sino de una penalización, por tanto el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre la generación ideal del proyecto durante ese año que haya sido destinada para el cumplimiento del contrato y el 90% de la energía media anual contratada, <u>al precio promedio ponderado anual</u> de las compras en bolsa de su contraparte.
106	ENEL GREEN POWER	Criterios de calificación	Especifican que el valor que tomará la variable z(j) en la calificación total del proyecto será igual a la diferencia entre el nuevo índice de Shannon — Wiener y el índice base calculado por la UPME. Sin embargo en las aclaraciones de la calificación total determinan que el valor mínimo para la calificación Min(j), será el valor del índice para el año base. Esto generaría un error en la calificación: si el valor que toma la variable z(j) es la diferencia, el valor que tome la variable Min(j) debe ser la diferencia mínima, si el valor que toma la variable z(j) es la nueva variable, ahí sí tendría sentido que el valor Min(j) en la calificación total fuera el índice base.	Se tiene en cuenta el comentario y se ajusta el artículo respectivo.
107	ENEL GREEN POWER	Garantías	Teniendo en cuenta la variabilidad de las fuentes no convencionales, para asegurar el estricto cumplimiento de la entrega de la totalidad de la energía faltante del balance al finalizar el año 2, para que no se ejecute la garantía, se necesitaría ofertar una Energía Media Anual (EMA) sustancialmente menor que el caso base de generación anual (PSO) y vender los excesos a precios de bolsa, impactando la competitividad de las ofertas de los generadores y trasladándose en un mayor precio ofertado. Proponemos que no se ejecute la garantía el segundo año de operación, sino que se permita cubrir esta energía no generada con otros contratos de respaldo. La garantía se ejecutará a partir del 4to año de operación ante sistemáticos incumplimientos del generador, durante los primeros 3 años de operación.	Dado que el producto es un contrato pague lo contratado sujeto a la generación de la planta, no es posible tener contratos de respaldo para el cumplimiento del EMA, ya que solo le cuenta la generación de la planta adjudicada.
108	SER Colombia	Definiciones	Se solicita incluir dentro de las definiciones la definición de la generación ideal.	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
109	SER Colombia	Definiciones	Se sugiere establecer y especificar que las plantas renovables no convencionales son inflexibles porque sus recursos tienen limitaciones para regular una curva de despacho diaria, esto se puede incluir dentro de la definición de generación ideal. Tener como referencia la definición establecida en la resolución CREG 152 de 2011, en donde a los recursos con esta limitación se les permite optar por no presentar ofertas de precio en el despacho ideal y adicional que, en el despacho ideal, la generación y la disponibilidad comercial sea igual a su generación real (Despacho en Base). Solicitamos que, para la liquidación del Cargo por Confianza, se tome en cuenta que la disponibilidad comercial y la generación ideal son iguales a la generación real.	No se acoge el comentario por considerarse fuera de las competencias de este Ministerio.
110	SER Colombia	Producto	Nos parece un avance importante quitar la obligación del 10% de entrega media horaria, puesto que ello mejora sustancialmente las condiciones de competitividad de los oferentes, sin incrementar el riesgo de suministro para el comercializador.	Sin comentarios.
111	SER Colombia	Producto	En relación con el precio del contrato, se sugiere incluir un artículo específico con relación a cómo se adiciona el	La adición del CERE se realizará de acuerdo con la normatividad vigente.
112	SER Colombia	Producto	El plazo de 10 años para el PPA, y también el pago en COP/kWh van a dificultar un financiamiento tipo "Project Finance". Sugerimos una hacer una extensión del PPA a 15 o 20 años. También, se sugiere convertir los COP/KWh en USD/MWh al final de cada mes. Otra opción sería desarrollar un esquema en donde además de la Indexación del IPP, se haga una indexación con la variación de la TRM, sobre un % definido del precio. $P_t = P_{tadj} * [(IPP_t / IPP_{tadj})^{(1-X)} + P_{tadj} * IPP_t / IPP_{tadj} * X] * (TRM_t / TRM_{tadj})$ En donde X sea el % definido de la tarifa sujeto a indexación por variación de la TRM (COP/USD), TRM_t sea la Tasa Representativa del Mercado promedio en el mes t y TRM_{tadj} sea la Tasa Representativa del Mercado promedio en el mes de la adjudicación de la subasta; y que el X sea definido entre la UPME y los agentes.	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
113	SER Colombia	Producto	En caso de que el plazo del contrato no se amplíe, se propone que en la resolución se defina que el contrato puede ser prorrogable hasta 20 años por común acuerdo entre las partes.	Aunque los contratos son de derecho privado, fueron asignados mediante un mecanismo público. Permitir la modificación de común acuerdo de alguna de sus cláusulas, implicaría desvirtuar el mecanismo de asignación competitivo y se generaría una desigualdad entre los agentes que resultaron asignados con el mecanismo y los agentes que no fueron favorecidos con dicha asignación.
114	SER Colombia	Producto	Se solicita aclarar las motivaciones por las que el plazo de los contratos sigue manteniendo en 10 años y por las que el pago del contrato se mantiene en COP/kWh. Se ha argumentado por parte del Ministerio que esto obedece a la cultura de contratación del mercado colombiano. Quisiéramos saber si esta información corresponde a una investigación con los comercializadores.	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta sí deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar. En efecto, estas decisiones han tenido en cuenta los comentarios de todos los agentes, y en este caso específico de los compradores de la energía.
115	SER Colombia	Obligaciones del vendedor	Nos parece un avance importante la propuesta de la opción de vender el 50% de los excedentes una vez cumplida la obligación, pues esta no aumenta el riesgo del suministro para el comercializador.	Sin comentarios

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
116	SER Colombia	Obligaciones del vendedor	Sugerimos estipular en la resolución el requerimiento a la CREG para que defina el procedimiento de cálculo (liquidación, fechas, tiempos, entre otros) en relación con el 50% que debe ofrecer el generador al comprador, una vez se haya cumplido con el 100% de la obligación de energía. Definir, entre otros aspectos, si se libera este compromiso en épocas de escasez, cómo se hará operativo el tema de la obligación de entrega sobre el requerimiento de energía media anual, por ejemplo, durante el mes; todo esto sin afectar el costo de oportunidad de la energía.	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
117	SER Colombia	Liquidación	En relación con la entrega de energía media, se solicita aclarar cómo se va a hacer la liquidación del contrato teniendo en cuenta que el generador ya ha recibido la energía al final del mes por encima de lo que debía entregar por el contrato.  En este sentido, se sugiere gestionar un taller con XM para entender cómo se va a liquidar el contrato, y definir un esquema y algoritmo para aclarar cómo se liquidan los excesos.	El porcentaje de generación ideal horaria en exceso del porcentaje k usado para honrar los contratos del generador adjudicado será vendido en el mercado spot, o usado para cubrir otros contratos del agente, si existen, de acuerdo con las reglas actuales de liquidación del MEM.
118	SER Colombia	Balance anual	Se sugiere aplicar criterios de proporcionalidad en relación con la fecha de entrada en operación de la planta (tiempo de operación de la planta), esto tanto para el balance anual como para la ejecución de garantías.	No es claro el comentario.
119	SER Colombia	Garantías	Se solicita hacer la aclaración dentro del artículo y precisar sobre la entidad que autoriza a la entidad financiera para emitir la garantía de la oferta.	Este tema es abordado en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
120	SER Colombia	Garantías	El artículo 21 anterior, establecía que el momento de presentar la garantía de seriedad era al momento de presentar la oferta económica. Sin embargo, en los pliegos y en el art. 31 de esta resolución, está como requisito de pre-calificación, presentar la garantía de seriedad. Se sugiere dejar la redacción del art. 21 donde se establecía la obligación de entregar la garantía de seriedad al momento de realizar la oferta económica.	Se ajusta el proyecto de resolución.
121	SER Colombia	Condiciones de competencia	Se sugiere incluir una instrucción para que, en la resolución de la CREG sobre condiciones de competencia, estas se verifiquen previamente a la adjudicación de la subasta, pues esto puede generar incertidumbre para el comprador.  De lo contrario, debe quedar claro que, si no se cumplen las condiciones de competencia, las partes podrán optar por no firmar los contratos.	Se requiere de la información que resulte de la adjudicación para evaluar las condiciones propuestas por la CREG, por tanto no es posible verificarlas antes.  El Anexo de la Resolución 40791 de 2018 establece en el numeral 2. Responsabilidades y deberes del auditor: (...) "Para los casos en los cuales el auditor establezca que en la subasta respectiva no se dio cumplimiento a los requisitos previstos en la presente Resolución, tales como los establecidos en el Artículo 22, el proceso adelantado no producirá efectos, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles y las actuaciones administrativas a que haya lugar contra las personas que hayan incumplido la normatividad vigente."
122	SER Colombia	Garantías	En relación con la garantía de puesta en operación, se sugiere revisar si esta se establece de forma independiente o complementaria a la garantía establecida para la subasta del cargo por confiabilidad. Consideramos estas garantías deberían ser complementarias, en el sentido en que se debe armonizar el esquema del cargo por confiabilidad con este esquema.  Adicionalmente, se debería dejar claro que la garantía de construcción/puesta en operación y la garantía de cumplimiento se deben presentar en momentos diferentes. La garantía de construcción/puesta en operación, debería presentarse al momento de ser adjudicado el contrato y la de cumplimiento, presentarse antes de la entrada en operación comercial y una vez se haya cumplido con el hito de construcción.  En cuanto a la garantía de pago que debe presentar el comprador, insistimos en la necesidad de que el gobierno continúe trabajando en la estructuración de una garantía "paraguas" que pueda mejorar el riesgo de contraparte. Finalmente, y aunque no es materia de regulación por parte de esta resolución si no del pliego, solicitamos revisar el importe de la Garantía de Seriedad de la Oferta y limitarlo a un monto razonable teniendo en cuenta los montos definidos para otro tipo de subastas y otras garantías, como la de construcción.	Cada proceso competitivo de subasta tiene garantías independientes.  La presentación y el inicio de la vigencia de las garantías mencionadas será abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
123	Freddy Florez	Producto	El día de hoy vencen comentarios a un proyecto de Resolución publicado por El Ministerio de Minas y Energía que no aporta a la demanda que los usuarios tienen por contratos ni a la exposición en Bolsa de Electricaribe. Más bien demuestra un interés particular de beneficiar un agente cuya posición actual es dominante, Enel. Explico porque: 1.El usuario debe pagar mensualmente por una energía que no es real. 2. Los contratos de esta subasta no blindan al usuario del riesgo de un aumento del precio de Bolsa. Por ejemplo, supongamos el siguiente escenario en una hora del año: -El precio de Bolsa está en 2000 \$/kWh (como sucedió en el 2015) y el usuario necesita 100 kWh -El contrato equivale a una energía horaria de 100 kWh a un precio de 80\$/kWh -El generador en la hora generó 1 kWh  En este escenario al usuario le tocará comprar 99 kWh a 2000\$/kWh a pesar de tener un contrato que equivale a 100 kWh con un precio de 100 \$/kWh. El contrato que requiere un usuario, por ejemplo Electricaribe, es aquel que si el precio de Bolsa sube, el no tenga que preocuparse porque tiene un contrato de cierta cantidad a un precio pactado. Además de que el usuario tiene que asumir el riesgo de precio horario, cuando finalice el año si el generador cumple con el 90% de su obligación, se le obliga al usuario a asumir el 10% faltante el siguiente año, incluso si el usuario no necesita este 10% adicional. Entonces obliga a adquirir una energía que no necesita en el año y a pesar de que no la consuma la va a tener que pagar.	El proyecto de resolución es de carácter general y de igual aplicación para cualquier participante en el mercado de energía mayorista que quiera participar en un mecanismo de contratación de largo plazo.  Este es un mecanismo complementario a los demás mecanismos ya existentes en el mercado, las reglas de liquidación del mercado no se modifican.
124	Freddy Florez	Proyectos que participarán en la subasta	El Ministerio define qué tipo de proyectos puede participar, y definió unos criterios que sacan a los proyectos y tecnologías que compiten con los proyectos de ENEL, define cuanto será la demanda objetivo y establece la fecha de inicio de los proyectos que ya el viceministro de energía dijo que iban a adelantar, preciso cuando se conoce que los proyectos de Enel van a entrar antes.	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país en términos de complementariedad, resiliencia, seguridad energética y reducción de emisiones. La demanda objetivo es coherente con los objetivos de política pública del actual gobierno y la fecha de entrada de los proyectos busca que estos proyectos ayuden al sistema eléctrico colombiano (a partir de sus características de complementariedad, resiliencia y seguridad energética), ante los déficits estimados de energía que el país tendrá en 2021-2022 por la no entrada de la Hidroeléctrica Ituango.
125	Freddy Florez	Proyectos que participarán en la subasta	Según el ministerio este proyecto de resolución no impacta los recursos de la Nación a pesar de que prohíbe la participación en esta subasta de plantas de empresas que son de la Nación tales como Gececla, Urta y GENSA. Dado que el ingreso de las plantas de estas empresas depende de los ingresos de energía vendida en contratos y el Ministerio disminuye sus ingresos al hacer una subasta por la demanda actual, le esta quitando ingresos futuros a las empresas del Estado para garantizar ingresos a los proyectos de Enel.	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
126	Freddy Florez	General	El Ministerio se ha escudado que el cargo por confiabilidad tiene un criterio de energía firme que privilegia a otras tecnologías. Lo que no ha dicho es que en la subasta de cargo por confiabilidad participan todas las tecnologías, y si eso fuera mentira en la declaración de interés para la próxima subasta no habría proyectos eólicos y solares que si podrán participar de esta subasta.  Contrario a esto, el Ministerio saca de la subasta a las plantas a carbón manifestando que esta tecnología no ofrece complementariedad (Decreto 570 de 2018) a pesar de que cuando se presenta un fenómeno de El Niño, esta tecnología entra complementa el recurso hidráulico.	El Ministerio de Minas y Energía no ha manifestado en ninguno de los instrumentos normativos que hacen parte del mecanismo de contratación de energía a largo plazo que alguna tecnología quede excluida del mismo. Se aclara que, el proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y que los proyectos de generación que quieran participar en el esquema diseñado deberán cumplir con los criterios fundamentados en los mencionados objetivos, dentro de los cuales se encuentran los criterios de complementariedad, resiliencia y seguridad energética que, como bien lo señala el interesado, son criterios que favorecen el cubrimiento de la matriz frente a los eventos hidro climáticos a los que se encuentra expuesto el país.
127	Freddy Florez	Producto	El Ministerio no ha definido la manera para garantizar que el gobierno no obligue a las comercializadoras donde participan a adquirir contratos por una energía ficticia que no cubren al usuario ante el aumento del precio de Bolsa.	El mecanismo propuesto es una subasta de sobre cerrado de dos puntas, de participación voluntaria para compradores y vendedores.
128	Freddy Florez	Criterios de calificación	"Resiliencia de la Matriz" - A través de los criterios de calificación prohíbe la participación en la subasta de recursos de generación que pueden ofrecer contratos y aportan a la resiliencia del sistema, además de no ser un recurso intermitente	El criterio de resiliencia se medirá mediante el índice de Shannon - Wiener. Dado que las plantas existentes no aportan a la mejora de dicho índice, no obtienen puntaje.
129	Freddy Florez	Criterios de calificación	"Formación de ediciente del precio" - En lugar de promover la competencia, los criterios de calificación, los ponderadores, el año de entrada de proyectos, los tipos de proyectos que pueden participar, la obligación de estar en fase 2 . limitan la competencia. - El contrato estipulado solo le sirve a ciertas tecnologías - Sin competencia no se puede garantizar la eficiencia en la formación de precios. Si las tecnologías que quieren privilegiar el Ministerio fueran competitivas no habría necesidad de limitar la competencia. Entonces la limitación lo cual quiere decir que el precio resultante de esta subasta podría haber sido más eficiente si hubiera permitido la libre competencia. - Si el objetivo es reducir emisiones ya la Ley 1715 da unos incentivos que le reducen el CAPEX a este tipo de proyecto y si son competitivas, como dice el Ministerio, entraran al sistema sin necesidad de que el usuario asuma todo el riesgo y el ministerio haga una subasta para un solo agente.	El mecanismo propuesto da respuesta a procurar el cumplimiento de los objetivos de política establecidos en el Decreto 0570 de 2018.
130	Freddy Florez	Criterios de calificación	"Complementariedad de los recursos" Efectivamente desde el decreto 570 de 2018 se afectó la libre competencia a pesar de que en una época de hidrología crítica los proyectos a carbón son complementarios al recurso hidráulico	El Decreto 0570 de 2018 establece que el mecanismo deberá buscar el cumplimiento de varios objetivos, entre ellos está "Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles (...)"
131	Freddy Florez	Criterios de calificación	"seguridad energética regional" Lo que fomenta son los proyectos de Enel	El criterio de seguridad energética regional se medirá teniendo en cuenta el aporte de cada proyecto a i) la contribución al balance de oferta y demanda de potencia en cada área eléctrica; y ii) la estimación de la contribución a la reducción del costo de restricciones operativas en las áreas eléctricas definidas.
132	EPM	Producto	Destacamos la oportunidad ofrecida a los compradores, de participar voluntariamente en el mecanismo, no obstante, con relación al producto subastado, encontramos que, los ajustes que sobre éste se proponen, no mitigan los riesgos para la demanda, aun cuando la opción descrita en el punto 1.5 de la Memoria Justificativa del proyecto de resolución tiene este propósito. En este sentido, el mecanismo propuesto no ofrece una cobertura a la volatilidad de precios de corto plazo al usuario final y en consecuencia, estos contratos resultan inoportunos para suplir las necesidades de cobertura que ha expresado la demanda de tiempo atrás.  De un lado, porque el riesgo de contraparte y la incertidumbre con la que el comprador debe presentarse a la subasta respecto al perfil de generación que atenderá su demanda, se mantienen, y de otro, porque eliminar el 10% de energía horaria mínima no solo exacerba el riesgo de precio al que se verá expuesto el comercializador que adquiera este contrato, sino que implicará un mayor valor por concepto de restricciones a toda la demanda, considerando que la liquidación diaria de este producto se asemeja a un contrato del tipo Pague lo Generado.	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
133	EPM	General	Con los ajustes propuestos a los criterios de calificación en los artículos 21, 22 y 23 de la propuesta y la facultad que se establece en el artículo 17 de la resolución en consulta por la cual el Ministerio tiene la facultad de determinar la conveniencia de permitir o no la participación de plantas existentes en la subasta, queda claro que el esquema reglamentado por esta resolución constituye un esquema de expansión por tecnología, en lugar de un mecanismo de cobertura de precios para la demanda.  Al respecto vemos con preocupación, la discrecionalidad con la que dicha expansión puede ser direccionada, no solamente por los privilegios que la regla permite otorgar a ciertas tecnologías, sino por dejar abierto a que las subastas de este mecanismo puedan ser convocadas sin una periodicidad establecida y sin límite de cantidad, lo que no es coherente con la disponibilidad energética en el país, con el modelo de expansión indicativo establecido en la Ley 143 de 1994, ni con el esquema de competencia establecido para la actividad de generación en la misma Ley.  La implementación de esquemas de incentivos diferenciados por tecnología, tienen efectos adversos tanto para la oferta como para la demanda, y en consecuencia, para la sostenibilidad del mercado. Sobre este asunto, vemos necesario referenciar nuevamente el caso australiano, mercado en el que los instrumentos de expansión desacoplados han afectado las señales de inversión y elevado las tarifas al usuario final,	Es importante aclarar que el mecanismo establecido pretende, por una parte, cumplir con los objetivos de política establecidos en el Decreto 0570 de 2018 y, por otra parte, generar el balance adecuado de riesgos entre los agentes que participan con su proyectos de generación y los agentes que compran la energía de esos proyectos. Por esta razón no es correcto afirmar que el mecanismo privilegia la expansión en detrimento de los precios y la cobertura de la demanda o viceversa.  De ninguna manera puede afirmarse que hay discrecionalidad y/o arbitrariedad del Ministerio de Minas y Energía para definir la realización de una subasta, toda vez que el artículo 11 del proyecto de resolución, que modifica el artículo 17 de la Resolución 40791 establece tres criterios para la realización de la subasta: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado, el Ministerio de Minas y Energía.  Tampoco puede afirmarse que el mecanismo contenido en la Resolución 40791 y en el proyecto de resolución en consulta es un esquema diferenciado por tecnología. Los proyectos de generación que quieran participar en el esquema diseñado deberán cumplir con los criterios fundamentados en los mencionados objetivos del Decreto 0570 de 2018.
134	EPM	Producto	encontramos que los ajustes realizados como son eliminar el 10% de energía horaria mínima y asociar el cumplimiento del contrato a la generación ideal, en reemplazo de la generación real, son modificaciones que sin duda aportan a despejar riesgos de la oferta que participa del mecanismo en cuestión, no obstante, implica riesgos para otros participantes del mercado ajenos al proceso, como la demanda que voluntariamente decidió no participar en el mecanismo o las plantas existentes o nuevas diferentes a FNCE, debido a que las reglas establecidas en este esquema no se los permiten.  Lo anterior debido a que todos los participantes del mercado deberán asumir los costos de la intermitencia de estas plantas, los generadores, a través de la desoptimización de su operación y administración de recursos causada por los redespachos requeridos para soportar dicha intermitencia, y la demanda, a través del pago de los costos de los redespachos causados por estas plantas, los cuales se reflejan en la tarifa en la componente Restricciones.	El mecanismo propuesto es un mecanismo adicional y complementario a los existentes en el mercado de energía mayorista. El mismo pretende reglamentar lo establecido en el Decreto 570 de 2018 con el objetivo de incorporar características a la matriz de generación como son: diversificación, complementariedad, reducción de emisiones y seguridad energética regional.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
135	EPM	Obligaciones del vendedor	La opción incorporada al artículo 10 de la resolución 4 0791, ofrece un control a los riesgos asumidos por la demanda, no obstante, vemos necesario que se establezca en la resolución mayor detalle en asuntos operativos que son esenciales para permitir hacer uso de esta opción, como son: i) en que momento se ofrece, ii) como prioriza la opción entre los compradores que son atendidos por dicho generador, iii) como se oficializa contractualmente la transacción, iv) como se armoniza con los tiempos de registro exigidos por el ASIC.	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
136	EPM	Convocatoria	Encontramos que, las facultades adicionales incorporadas al artículo 18 de la resolución 4 0791 incorporan demasiada subjetividad al mecanismo, al punto que modifica el esquema de expansión indicativa establecido en la Ley 143 de 1994 por un modelo de expansión centralizada, con las implicaciones para la competencia que este tipo de modelo implica, por lo anterior vemos inconveniente este ajuste.	La definición de la demanda objetivo, el tipo de proyectos (nuevos y/o existentes), los ponderadores de los criterios de calificación se determinarán considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 11 de la Resolución en consulta, que dan respuesta al cumplimiento de objetivos de política pública.
137	EPM	Proyectos que participarán en la subasta	En este mismo sentido, consideramos que el ajuste realizado al artículo 24 de la resolución 4 0791, por la cual otorga al Ministerio la facultad de definir la participación o no de plantas existentes, y a los ajustes realizados a los criterios establecidos en los artículos 34, 35 y 36, son contrarios al mandato de ley que tiene el Estado de promover la libre competencia en las actividades del sector eléctrico, el cual se establece en el artículo 3 de la Ley 143 de 1994. Adicionalmente desconoce los preceptos establecidos en los artículos 20 y 42 de la misma Ley.	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
138	EPM	Proceso de adjudicación de la subasta	Con relación a las modificaciones realizadas al Proceso de Adjudicación de la Subasta establecidas en el artículo 26 de la resolución 4 0791, consideramos necesario reconsiderar la posibilidad de realizar la subasta sin una demanda objetivo, especialmente teniendo en cuenta que el mecanismo corresponde a una subasta de expansión. Encontramos necesario establecer una demanda objetivo para cada subasta, la cual tiene que ser consistente con los objetivos que se busca alcanzar.	La opción de establecer o no una demanda objetivo para la realización de una subasta se ha establecido como una variable más dentro de la política pública que deberá ser analizada en cada subasta que se pretenda realizar.
139	EPM	Consulta a la SIC	Considerando que la competencia ha sido pilar fundamental del sector eléctrico del país durante casi 25 años, lo cual ha permitido maximizar el beneficio social a través de mejoras en la calidad, oportunidad y costo del servicio, encontramos inconveniente para el país establecer un esquema de expansión o un esquema de contratación que no permita la libre competencia entre quienes tienen la capacidad y el interés de ofrecer un servicio con la misma calidad y oportunidad, por lo que sugerimos reconsiderar este ajuste. Y en todo caso, someter a concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio esta propuesta.	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
140	EPM	Producto	En esta sección presentamos las características que a nuestro juicio debe reunir un mercado de contratos de largo plazo que tenga como propósito equilibrar la asignación de riesgos entre participantes nuevos y existentes tanto desde la oferta como de la demanda. Este mecanismo consiste en una subasta de contratos estandarizados de energía del tipo Pague lo Contratado con un plazo máximo de 10 años. Los proyectos que resulten ganadores de la subasta de contratos de largo plazo comprometerán su ENFICC en el esquema del Cargo por Confiabilidad, la cual será calculada con la metodología	Sus comentarios serán tenidos en cuenta para la versión final del proyecto de resolución. Sin embargo se debe tener presente que no es preciso mezclar los atributos de confiabilidad con los atributos de complementariedad, diversificación, reducción de emisiones y seguridad energética regional.
141	CELSIA	Proyectos que participarán en la subasta	4. (...) agradecemos aclarar si existe una contradicción en la Resolución 40791 y en la modificación propuesta, entre: i) El propósito de hacer que la participación en la subasta a largo plazo sea voluntaria, y ii) La restricción que se establece para la participación de las plantas existentes y de nuevos proyectos basados en tecnologías convencionales. Dicha contradicción, de existir, afectaría negativamente la suficiencia financiera de las plantas existentes (especialmente de las plantas térmicas), restringiría la competencia en la subasta, y eficientes. 5. Tomando en cuenta el mismo contexto del punto anterior, agradecemos aclarar si existe otra contradicción entre: i) El propósito de que las plantas existentes y proyectos nuevos con tecnologías convencionales puedan participar en la subasta, y ii) La definición de un único tipo de contrato que sólo sería aplicable a los proyectos basados en tecnologías no convencionales. De existir dicha contradicción, se limitaría la participación de las plantas existentes y de los proyectos basados en tecnologías convencionales por las características del contrato pague lo generado que se establece en la resolución.	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
142	CELSIA	Proyectos que participarán en la subasta	6. Observamos que no hay forma de identificar por parte de interesados en desarrollar proyectos de generación las situaciones o condiciones que activan una subasta en la que se vayan a aplicar los criterios que restringen la participación de generación convencional. Así mismo, entendemos que el Ministerio tiene potestad de definir si las subastas se convocan para plantas nuevas y existentes o sólo para plantas nuevas. En tales condiciones, las empresas enfrentaríamos una alta incertidumbre para el desarrollo de nuestros proyectos, especialmente en un contexto en el cual el mecanismo de contratación a largo plazo es complementario al cargo por confiabilidad, y la exclusión de las plantas existentes restringe la competencia y con ello se limita la efectividad del mecanismo de subasta, como hemos señalado antes.	El gobierno nacional ha manifestado que en el presente cuatrienio se substará energía media asociada a unos 1.500 MW, en los cuales podrán participar proyectos que cumplan con los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
143	CELSIA	Demanda objetivo	7. Otro de los elementos que origina incertidumbre, es el hecho de que el Ministerio de Minas y Energía pueda establecer una demanda objetivo para la subasta o dejar que la cantidad que se asigne sea determinada por la oferta y la demanda que participe en ella. Frente a esta propuesta es necesario que se tengan en cuenta y se valore el riesgo de sobre instalación que enfrentaría el mercado.	La demanda de ENFICC de la subasta del CXC responde a criterios de energía firme. La demanda del mecanismo de contratación a largo plazo responde a los criterios de resiliencia, complementariedad, seguridad energética y reducción de emisiones.
144	CELSIA	Producto	8. La aplicación del contrato y el producto establecidos en la Resolución 40791 y las modificaciones que se proponen, como la liquidación de un contrato pague lo generado sustentado en la producción de energía de plantas con alta variabilidad de su recurso primario, hacen más compleja la liquidación comercial del mercado y originan efectos económicos para la demanda que opte por no contratarse en la subasta a largo plazo y para los generadores existentes, que no son asumidos por quienes los originan. Por lo anterior, agradecemos que se explique a los participantes en el mercado cuál será la asignación de tales efectos económicos entre los generadores que los causan, la demanda, y los generadores que resulten afectados.	El mecanismo propuesto es un mecanismo adicional y complementario a los existentes en el mercado de energía mayorista. El mismo pretende reglamentar lo establecido en el Decreto 570 de 2018 con el objetivo de incorporar características a la matriz de generación como son: diversificación, complementariedad, reducción de emisiones y seguridad energética regional. Las reglas de liquidación de los conceptos del mercado de energía mayorista no son modificadas.
145	CELSIA	Definiciones	Para ello, consideramos fundamental que se defina claramente el significado de "generación ideal" porque el actual significado de dicho concepto no coincidirá necesariamente con su significado en el esquema de despacho vinculante que está por definir la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y cuya propuesta, de acuerdo con el proyecto de agenda regulatoria publicado por la Comisión, se conocerá hacia el segundo trimestre de 2019, sin que tenga fecha programada para la expedición de la resolución definitiva. Sobre este tema observamos que es de la mayor importancia contar con absoluta claridad acerca de la definición del concepto de "generación ideal", para la valoración adecuada de las ofertas de los interesados en participar en la subasta, para los generadores que no resulten asignados en ella y para de la demanda, tanto la que resulte contratada como la que no se contrate en la subasta. Así mismo, para que, a raíz de eventuales situaciones de desequilibrio contractual que puedan surgir por falta de claridad en dicho concepto, el diseño del despacho vinculante no vaya a quedar condicionado por las condiciones de los contratos de las subastas a largo plazo, ni que a los generadores asignados en la subasta se les vayan a dar un tratamiento diferencial, por ejemplo, eximiéndolos de participar del despacho vinculante.	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
146	CELSIA	Producto	Los cambios propuestos sobre el contrato y el producto profundizan el riesgo sobre la demanda que se contrate a largo plazo en la subasta, porque no hay certeza de entrega de energía para cubrir los compromisos con los clientes finales. Además de que con este mecanismo de contratación no se resuelve el déficit de energía para contratos que tiene el mercado, se propone que los proyectos renovables que resulten asignados en la subasta le brinden a la demanda que allí se contrate una cobertura adicional que inicialmente no requieren y que se justifica únicamente porque el compromiso de cumplimiento del contrato no se ajusta a los términos que le aplican a cualquier otro contrato financiero liquidado en nuestro mercado.	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
147	CELSIA	Condiciones de competencia	10. Finalmente, resaltamos la necesidad de adoptar reglas que impidan comportamientos estratégicos en las subastas de contratación a largo plazo por parte de empresas que desarrollan simultáneamente proyectos de generación y que representan demanda del mercado regulado. Tales comportamientos consisten en asegurar con las ofertas de compra de energía la entrada de los proyectos de generación (sin importar si son eficientes o no), lo que daría lugar a la apropiación de rentas del consumidor por parte de los desarrolladores de proyectos, con base en información (las ofertas de compra de energía) que sólo está disponible para dichas empresas. Ante tal riesgo es necesario que se limite la posibilidad de ejercer tales comportamientos con medidas adicionales a la propuesta presentada por la CREG en la Resolución 121 de 2018, y a la definición del precio techo por parte de esa misma entidad (el cual adquiere aún mayor relevancia en caso de que para una subasta no se establezca una demanda objetivo).	La asignación entre compradores y vendedores será a prorrata de la energía ofertada por el comprador, buscando gestionar este riesgo. Adicionalmente se cuenta con los criterios de competencia que establece la CREG.
148	ASOCODIS	General	"(...) los riesgos para quien participe en la subasta representando a la demanda regulada y que señalamos en nuestra comunicación ACDS No. 18-185, se mantienen, e incluso, se incrementan, y en este sentido, reiteramos que "en esas condiciones no se tendrían los incentivos suficientes para contratarse bajo el esquema propuesto, o en su defecto, la incertidumbre asociada a la oferta de generación de este mecanismo se trasladaría a los usuarios a través de las tarifas eléctricas".	Se aclara que el mecanismo establecido pretende, por una parte, cumplir con los objetivos de política establecidos en el Decreto 0570 de 2018 y, por otra parte, generar el balance adecuado de riesgos entre los agentes que participan con su proyectos de generación y los agentes que compran la energía de esos proyectos. Pensado en el mencionado equilibrio, el Ministerio de Minas y Energía considero que debía hacer varios ajustes que incentivarán más a la demanda para vincularse al mecanismo, dentro de ellos está la opción del 50% de la energía que genere el vendedor cuando este haya cumplido con su EMA en un periodo anual.
149	ASOCODIS	Producto	"El producto a subastar se describe en la resolución como "Pague lo Contratado", sin embargo no tiene características de pague lo contratado sino que funcionaría como un contrato "Pague lo Generado" con "una curva de generación no conocida previamente por la demanda e imposible de estimar antes de participar en la subasta con lo que esta incertidumbre podría reflejarse en los resultados de la subasta"	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
150	ASOCODIS	General	"(...) se debe considerar los efectos en la formación de precios y sobre el mercado de energía; y en tal sentido, consideramos que "debe tenerse en cuenta la composición actual de la oferta y la demanda en Colombia, así como las integraciones horizontales y verticales de la industria, entre otras, y también considerar los efectos de la propuesta sobre una eventual concentración en la oferta, y respecto al incremento de la energía media con que contaría el sistema, desde la perspectiva de eficiencia y competitividad tarifaria"	Se aclara que el Ministerio de Minas y Energía estableció que debenterense en cuenta varios criterios para la realización de cada subasta, contenidos en el artículo 11 del proyecto de resolución, que modifica el artículo 17 de la Resolución 40791: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado, el Ministerio de Minas y Energía.
151	ASOCODIS	Proyectos que participarán en la subasta	"Aun cuando entendemos que el Decreto MME 0570 de 2018 se soporta, entre otras, en los criterios de diversificación y complementariedad, y desde el objeto de esa directriz de política no se restringe la participación de ningún tipo de tecnología (Art. 2.2.3.8.7.1), observamos que la propuesta sometida a consideración para comentarios no está alineada con este marco de referencia."	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
152	ASOCODIS	Producto	"(...) la subasta debe estructurarse con "una distribución de riesgos razonable entre la oferta y la demanda, conforme a la naturaleza de las actividades de negocio de cada uno de los eslabones en la cadena de prestación del servicio, y de esta manera, el riesgo debe asignarse al agente que mejor lo pueda gestionar."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
153	ASOCODIS	Análisis de Impacto Normativo	"A su vez, nuestra Agrupación reitera que en el marco de la implantación de la subasta definida en la Resolución MME 40791 y la propuesta modificatoria, se tenga en cuenta la evaluación de los criterios de Análisis de Impacto Normativo (AIN) de la OCDE establecidos en el Documento CONPES 3816 de 2014, en los cuales se plantea de manera cuantitativa el Beneficio Neto para toda la sociedad en su conjunto, lo cual aún no ha sido publicado ni hace parte de la memoria justificativa presentada por el Ministerio en esta oportunidad."	Los análisis realizados para la expedición de esta normatividad son los presentados en la Memoria Justificativa, la cual se encuentra como documento adicional en el foro de consulta ciudadana.
154	ASOCODIS	Análisis de Impacto Normativo	"Consideramos que dicho análisis de impacto debe realizarse cumpliendo con las recomendaciones de la OCDE en materia de política regulatoria y con la establecida en la Guía publicada por el DNP sobre el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA), en donde se considere el efecto para todas las involucradas en la decisión que toma el Regulador y no sólo el efecto que origina la medida a adoptar en los recursos de la Nación."	Los análisis realizados para la expedición de esta normatividad son los presentados en la Memoria Justificativa, la cual se encuentra como documento adicional en el foro de consulta ciudadana.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
155	ASOCODIS	Producto	"(...) observamos e interpretamos que se aumentan los riesgos para la demanda, respecto a la propuesta inicial contenida en la Resolución MME 40791, con la cual no se tuvieron en cuenta los ajustes sugeridos por nuestra Agrupación, dado que en la nueva propuesta no se garantiza la energía firme de la energía por parte del vendedor, por lo cual, persisten y crecen 2 riesgos para la demanda que razonablemente podrían condicionar su participación en la subasta: 1) imposibilidad de estimar la curva de generación de recursos variables especialmente asociados a fuentes renovables no convencionales; 2) la incertidumbre del valor a garantizar ante el mercado por la exposición a bolsa."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
156	ASOCODIS	Liquidación	"(...) es conveniente analizar, revisar y precisar de manera clara lo relacionado con las obligaciones y liquidaciones, entre otras, asociadas al Factor K que se mencionan en la propuesta, en especial respecto a lo siguiente: la obligatoriedad en la entrega horaria del contrato; la liquidación horaria del contrato; los efectos económicos que se originarían por la aplicación de dicho factor horario y la no entrega horaria de energía por parte de los vendedores; la compensación horaria de los efectos económicos mencionados con base en los costos asumidos por parte del comprador; entre otros. Por lo anterior, y a fin de mitigar desequilibrios económicos a los agentes del mercado tanto en la oferta como en la demanda, sugerimos que se asegure una adecuada articulación de estos aspectos, en adición a la revisión de los esquemas de liquidación y balance entre la generación real y la generación ideal, entre otros."	Las aclaraciones específicas pertinentes en relación con los temas planteados han sido incluidas en el proyecto a consulta.
157	ASOCODIS	Producto	"(...) el mecanismo propuesto por el Ministerio no contribuiría a resolver la problemática del déficit de contratos de largo plazo del mercado eléctrico, que se ha expresado por parte de ASOCODIS con anterioridad, dado que los usuarios estarían expuestos a la bolsa cuando su comercializador tenga que comprar faltantes en periodos en donde el vendedor no entregue energía, lo cual con la nueva propuesta es aún más incierto."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
158	ASOCODIS	Producto	"(...) sugerimos que se revise y replantee el tipo de contrato del producto a subastar, de tal modo que los compradores que representan a la demanda cuenten con una mayor certidumbre con la cual se reflejen condiciones de cobertura y estabilidad de precios para la demanda, y de esa manera la demanda tenga reales incentivos de participación en la subasta planteada, toda vez que el tipo de contrato propuesto se asemeja más a uno de tipo pague lo generado, lo que genera incertidumbre frente a un contrato tipo pague lo contratado con garantía de entrega de energía."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
159	ASOCODIS	Producto	"En opinión de ASOCODIS, en el diseño de contratos de energía de largo plazo, las obligaciones de entrega las debe asumir el vendedor en todo el periodo del horizonte del año contractual, indistintamente de la planta o proyecto de generación, dado que son contratos de tipo financiero."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
160	ASOCODIS	Producto	"Observamos con mucha preocupación que para garantizar la financiación de los proyectos, se le están trasladando en su mayoría los riesgos a los usuarios, y con ello hacer "bancable" o financiable un proyecto de generación en un contexto de "project finance", lo que no sería adecuado dada la naturaleza de la electricidad como servicio público domiciliario y con el esquema de mercado vigente en el sector eléctrico. Sin duda, los proyectos deben ser financierables, pero con una distribución de riesgos razonable entre la oferta y la demanda."	El traslado a la tarifa de los usuarios finales es un tema que es competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Para lo anterior, la Comisión puso en consulta un proyecto de resolución que contiene las reglas de competencia que se deben cumplir para asegurar un traslado a la tarifa final.
161	ASOCODIS	Producto	"(...) "la Resolución MME 40791 podría tener en cuenta y establecer un producto que permita la compra por bloques horarios con beneficios tanto para la oferta como para la demanda". De igual manera, el Ministerio podría tener en cuenta otros mecanismos de contratación, a través de productos estandarizados que se negocien en subastas, tales como el Mercado Anónimo y Estandarizado – MAE, el cual, se prevé en el marco de la Resolución CREG 114 de 2018, que determina los principios y condiciones generales que deben cumplir los mecanismos para la comercialización de energía. Paralelamente, sugerimos que el Ministerio y/o la CREG aborden la experiencia internacional en relación con regulación económica y técnica para la integración de recursos intermitentes en mercados eléctricos competitivos, caso California, Nueva York, así como en Europa las experiencias de España y Reino Unido, entre otros."	En efecto se han tenido en cuenta las experiencias internacionales para la definición del producto que se establece en el proyecto de resolución. El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
162	ASOCODIS	Liquidación	"(...) consultamos si en la liquidación de las restricciones en el SIN debe considerarse el efecto de la propuesta en el costo de los redespachos causados por las plantas asociadas a fuentes renovables no convencionales, lo que se refleja para la demanda en la tarifa a usuario final a través del componente de restricciones."	Uno de los objetivos planteados en el Decreto 0570 es la "Seguridad Energética Regional". La calificación para dicho objetivo involucra un componente de restricciones como se indica en el artículo 36 de la Resolución 40791 modificado por el artículo 26 del proyecto en consulta. Dicho criterio garantiza que las nuevas plantas de generación contribuyen al alivio de restricciones en el sistema y no al contrario.
163	ASOCODIS	Traslado a la tarifa	"(...) reiteramos la necesidad de asegurar el traslado de los costos eficientes resultantes tanto de estos como de todos los contratos, tal como ASOCODIS lo ha solicitado y expresado en múltiples ocasiones, relacionado con la utilización del factor alfa que no permite la recuperación de los costos de energía a los comercializadores."	El proyecto de resolución en consulta, solo se refiere al mecanismo de contratación de largo plazo en cumplimiento de los objetivos fijados por el decreto 0570 de 2018. El Ministerio de Minas y energía no puede modificar otros mecanismos mediante el proyecto de resolución.
164	ASOCODIS	Proyectos que participarán en la subasta	"En el contexto anterior, y considerando que el mecanismo de subasta propuesto corresponde en la práctica solamente a plantas y proyectos nuevos de generación provenientes de fuentes de generación renovables no convencionales, respetuosamente sugerimos revisar, precisar y publicar la naturaleza y los fundamentos del cambio introducido respecto a la Resolución MME 40791 conforme a lo establecido en el Decreto MME 0570, de tal manera que los agentes del sector, los usuarios y la comunidad en general, tengan claridad del mecanismo que prevé reglamentarse."	Se considera que el comentario nace de una interpretación de ASODIS. Al respecto vale la pena mencionar que el gobierno nacional ha manifestado que en el presente cuatrienio se substará energía media asociada a unos 1.500 MW, en los cuales podrán participar proyectos que cumplan con los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
165	ASOCODIS	Consulta a la SIC	"(...) sugerimos que el proyecto de Resolución sea objeto de consulta con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, en los términos del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, sobre la promoción de la competencia y la formación de precios."	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
166	ASOCODIS	Condiciones de competencia	"(...) sugerimos que la resolución que establezca la CREG sobre condiciones de competencia se aborde de manera articulada e integral respecto a la regulación vigente y con otras propuestas regulatorias que están en estudio, tales como la Resolución CREG 80/18 sobre compras de energía eléctrica en el mercado mayorista, la Resolución CREG 105/18 sobre obligaciones y reglas de comportamiento, entre otras."	Es competencia de la CREG establecer las condiciones de competencia.
167	ASOCODIS	General	"Es importante que se asegure la articulación normativa entre las disposiciones del Ministerio y otras relacionadas con la CREG en aspectos tales como la estructura general del mercado, la fórmula tarifaria, la liberalización del mercado, la generación ideal de este tipo de plantas y su articulación con el mercado intradiario y de corto plazo que está revisando la CREG a través de estudios (Circular CREG 87 de 2018), el prestador de última instancia y la participación activa de la demanda, de tal forma que el resultado general garantice un beneficio para los usuarios y un equilibrio entre los agentes del mercado de energía en Colombia."	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes, lo cual se traduce en beneficios para el usuario final. Toda la normativa referente al mecanismo está articulada y ha sido consultada con las entidades que hacen parte del sector (UPME, CREG, ASIC), así como con los agentes que componen el mercado.
168	TEBSA	Demanda objetivo	"(...) Consideramos de gran relevancia implementar una metodología objetiva de cálculo para determinar la Demanda Objetivo y no como esta sugerida en la norma, sujeta a valoración subjetiva de tiempo en tiempo."	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
169	TEBSA	Producto	"(...) Por otra parte, con respecto al tipo de contrato, cambiando de generación real a ideal se corrije la manera de liquidación del mismo, sin embargo, esto imprime un riesgo adicional para la demanda, por el tipo de contrato pague lo generado sin compromiso mínimo, quedando la demanda sin la adecuada cobertura. Sugerimos tener en cuenta para todo este nuevo esquema de contratación, tal como lo mencionamos en nuestra comunicación anterior, 100-111-2018, los lineamientos que se están definiendo regulatoriamente asociados al despacho vinculante, intradiarios, y servicios complementarios, con el fin de facilitar la administración de riesgos, para los productores, disminuyendo los impactos para la demanda."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
170	TEBSA	General	"(...) Insistimos en los riesgos de evolución de la matriz energética a una que sería vulnerable a eventos Niño, por la baja participación futura de energía firme que no dependa de condiciones hidrológicas críticas, claramente establecido en el Artículo 23 de la Ley 143 de 1994, en cuanto a la necesidad de contar con una capacidad de respaldo en el sistema eléctrico colombiano."	Se aclara que, el proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y que los proyectos de generación que quieran participar en el esquema diseñado deberán cumplir con los criterios fundamentados en los mencionados objetivos, dentro de los cuales se encuentran los criterios de complementariedad, resiliencia y seguridad energética que, como bien lo señala el interesado, son criterios que favorecen el cubrimiento de la matriz frente a los eventos hidroclimáticos a los que se encuentra expuesto el país.
171	ISAGEN	Demanda objetivo	"Creemos que es altamente inconveniente no establecer una Demanda Objetivo para adelantar una subasta de contratos de Energía Media de Largo plazo.  La subasta motivará el ingreso de nueva capacidad de generación proveniente de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR). Como lo ha expresado el Gobierno Nacional, este es un experimento que debe adelantarse con precaución, para no originar problemas económicos y eléctricos, cuyos impactos pueden perjudicar a largo plazo a los usuarios de energía en el país y a los agentes e inversionistas del sector.  ISAGEN hace un llamado al MME para que la aplicación de este instrumento sea dimensionada con prudencia y que sea explícita la demanda tope a contratar bajo este mecanismo, a partir de un análisis de impacto regulatorio. Consideramos que los agentes y participantes deben tener claro el total de la energía que se va a subastar. Si bien es claro que el Cargo por Confiable y este mecanismo asignan productos diferentes, los agentes que participan en los mismos hacen parte del parque generador, el cual se mueve en un ambiente de competencia y libre mercado. Los ingresos de los generadores provienen de la energía que se vende en la bolsa, los contratos y la confiabilidad. Si se desacoplan o se desligan al liberar la demanda objetivo, puede resultar asignada en el mercado mucha más energía media que la requerida por la demanda; y si además algunos agentes (los existentes) no pueden participar en este mecanismo, no tendrían cómo asegurar sus ingresos, pues podría haber demanda remanente en contratos, poniendo en riesgo la sostenibilidad financiera de algunas empresas, y por ende, el suministro futuro de la energía para la demanda.  Por lo anterior, invitamos a que se realice un análisis completo del impacto que se tendrá ante posibles resultados de la subasta, teniendo en cuenta el diseño de la misma"	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
172	ISAGEN	Producto	"Solicitamos al MME modificar la forma de establecer el despacho del contrato bilateral que se celebraría entre vendedores y compradores.  Consideramos que es necesario que las plantas tengan un compromiso definido como un porcentaje de la Generación Real por estas razones:  - Se tiene más transparencia para ambas partes, en la cantidad despachada, puesto que coincide con la producción neta entregada en bornes por parte del generador. - La información del despacho del contrato en función de la generación real se va obteniendo prácticamente en tiempo real y no requiere post-procesos por parte de un tercero (cálculo del Despacho Ideal por parte del ASIC) que sólo se pueden hacer con varios días de rezago. - La Generación Ideal es un valor que puede estar sometida a Ajustes de Liquidación por parte del ASIC, lo cual "contamina" la liquidación bilateral que adelantan las partes de este tipo de contrato. - Indirectamente, da señal al generador para ubicarse en zonas de menor congestión eléctrica, puesto que para honrar su contrato, sólo lo podrá hacer con producción real. - No existe posibilidad de que el generador enmascare problemas de disponibilidad en condiciones de limitación de transporte (bajo Generación Ideal, el generador podría salir a máxima capacidad, mientras en condiciones reales, sólo puede estar entregando una pequeña fracción de esa capacidad). - Hacer el balance con generación ideal podría aumentar el tema de restricciones para la demanda. Uno de los criterios de incentivar la entrada de otras fuentes de manera discriminada como se ha desarrollado el tema normativo del ingreso de las renovables no convencionales, es mejorar esta condición y no se garantizaría su cumplimiento."	No se acoge el comentario, debido a las reglas vigentes de liquidación en el MEM para los contratos bilaterales.
173	ISAGEN	Obligaciones del vendedor	"Es necesario desarrollar mayor detalle reglamentario respecto a la forma como se definirá la primera opción de venta de energía a la contraparte, una vez se haya cumplido con la Energía Media Anual adjudicada. Entre otras, se deben dejar resueltas inquietudes como: i) Dado que pueden existir varias contrapartes, ¿con cuál se debe realizar la primera opción de compra y hasta que porcentaje?, ii) ¿el 50% de la generación ideal se asume para el agregado de todas sus contrapartes? (no es posible asegurar un 50% para cada una de las contrapartes si son más de dos agentes compradores), iii) definir el tiempo máximo que tiene el comprador para ejercer la Opción (no sería equilibrado el negocio si el derecho a ejercer la opción se puede hacer en cualquier momento), iv) Establecer el instrumento comercial que sustentará la Opción de compra, esto es, ¿un nuevo contrato que se suscribe antes de comenzar la vigencia del contrato principal (compra EMA) ?, ¿una cláusula adicional dentro del contrato principal?."	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
174	ISAGEN	Balance anual	"La propuesta resolvería muchos de los inconvenientes que se habían notificado para la liquidación y balance de cuentas. No obstante, persiste el problema de frontera o borde para el balance que se debe hacer el último año de vigencia del contrato. Adicionalmente, se sugiere analizar la posibilidad de bajar el rango de verificación 80%-90% a 70%-90%, con el fin de aumentar la cantidad de EMA que podrían ofertar los potenciales proyectos de generación. Esto ocurre porque el riesgo de incumplimiento para el generador disminuye."	Se acepta el comentario sobre el balance en el último año de la vigencia del contrato y se tendrá en cuenta para la expedición de la resolución final.  No se acepta la sugerencia de bajar el rango de verificación.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
175	ISAGEN	Consulta a la SIC	"Consideramos que este tipo de regulación va en contravía de la competitividad del MEM y en contra de la transparencia en los procesos contractuales. La participación en los procesos de subasta debe ser voluntaria y sin barreras de entrada, evitando así violar principios de competencia, por lo tanto es importante considerar la regulación que está en construcción por parte de la CREG sobre competencia para asegurar que cualquier mecanismo comercial del mercado de energía garantice competencia eficiente tanto en la oferta participante, como en la demanda, así como la de los grupos económicos integrados verticalmente; de tal forma que la demanda que es la que realmente paga por el producto, si pague un precio eficiente formado en condiciones de mercado. Adicionalmente, sugerimos que en virtud de los ajustes se le solicite a la SIC un pronunciamiento sobre el tema. "	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
176	USAENE	Definiciones	"Entre los cambios propuestos a las definiciones del artículo 7 consideramos conveniente que se utilicen las mismas definiciones que se usan para la subasta del cargo por confiabilidad, principalmente en lo que respecta a las definiciones de proyectos de generación existentes y nuevos. Esto con el fin de tener reglas claras y entendibles para la libre participación de los agentes en los diferentes mecanismos de transacciones de energía. "	No se acoge el comentario. Las reglas de este mecanismo son inherentemente diferentes a las del CXC.
177	USAENE	Obligaciones del vendedor	"En la modificación al artículo 10, se añade la obligación al generador de ofrecer al menos el 50% de su generación ideal una vez haya cumplido sus obligaciones en el año en curso. La inquietud que surge es ¿cuál es el propósito que se busca y en función de él si ver por qué 50% y no una cifra menor o mayor? "	El 50% a que se hace referencia constituye únicamente un piso en una negociación bilateral entre vendedores y compradores.
178	USAENE	Obligaciones del comprador	"En las modificaciones al artículo 11 de las obligaciones del comprador, creemos conveniente que se mencionen los cargos al usuario final. Más aun cuando se establece que se debe pagar toda la energía contratada aunque es posible que un 10% de esta se entregue el año siguiente. "	La tarifa al usuario final no es competencia de este Ministerio.
179	USAENE	Balance anual	"Pasando ahora al artículo 12 de la res. 40791, sería adecuado aclarar las implicaciones que tiene para el usuario final los márgenes dentro de los cuales se considera que los generadores cumplen sus contratos. Es decir, en los casos donde los generadores no entreguen la totalidad de la energía contratada y los comercializadores tengan que comprarla en otros contratos, los usuarios finales no deberían asumir el costo de la dos compras. "	Según lo estipulado en el Artículo 11 de la Resolución 40791 de 2018 y modificado por el Artículo 7 de la Resolución en consulta, el comprador sólo pagará al generador según la información que para efectos de liquidación entregue el ASIC a las partes contratantes, es decir, el comercializador sólo pagará al generador la energía generada por su planta y que haya sido destinada para su contrato. Por tanto el usuario final no asumirá una compra que no hizo el comercializador.
180	USAENE	General	"En las opciones de cesión del contrato establecidas en el artículo 15 se plantean modificaciones que podrían llevar a que una empresa con un portafolio de proyectos reporta sus obligaciones entre distintas tecnologías. Por lo tanto no se garantizaría que la subasta contribuya con los objetivos de diversificación de la matriz energética. "	Debe tener en cuenta el interesado que la matriz energética del país está altamente concentrada en fuentes de generación hídricas y que estas fuentes están altamente expuestas a los fenómenos hidroclimáticos propios de la ubicación geográfica de Colombia, por esta razón y en cumplimiento de los objetivos de política fijados en el Decreto 0570 de 2018 se establecieron los criterios de complementariedad y resiliencia que inherentemente implican la diversificación de la matriz.
181	USAENE	General	"En las modificaciones propuestas para el artículo 17 consideramos adecuado que se establezcan condiciones claras para la evaluación de la pertinencia de realizar una subasta. "	Se aclaró que el Ministerio de Minas y Energía estableció que debenterense en cuenta varios criterios para la realización de cada subasta, contenidos en el artículo 11 del proyecto de resolución, que modifica el artículo 17 de la Resolución 40791: i) los resultados de los análisis del Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 del Decreto 1073 de 2015; ii) los proyectos de generación de energía eléctrica inscritos en el registro de proyectos de generación de la UPME; y iii) la información de la cantidad de demanda contratada en el Mercado de Energía Mayorista en el mediano y largo plazo elaborada por el Administrador del Mercado, el Ministerio de Minas y Energía.
182	USAENE	Criterios de calificación	"En el artículo 18 la ponderación de los criterios de calificación es un mecanismo válido para que el Ministerio de Minas y Energía realice las subastas acorde con las metas propuestas en política energética. Sin embargo, si no se cuenta con metas establecidas y de dominio público, esto puede dar mucha incertidumbre para los proyectos que estén interesados en participar en la subasta. "	El Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 11 de la resolución en consulta establece las condiciones que el MME evaluará antes de realizar una subasta, en la que incluye el grado de cumplimiento de los objetivos del Decreto 0570 de 2018.
183	USAENE	Garantías	"En la modificación al artículo 21 hace falta establecer la compensación al mercado en casos de incumplimiento, sabiendo que las garantías estarán a favor de la UPME. "	De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, la garantía de seriedad será constituida "(...) a favor de la UPME y pagadera a la orden de los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido, según instrucciones de la UPME (...)"
184	USAENE	Condiciones de competencia	"En el artículo 22 consideramos adecuado que se incluya a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la verificación de las condiciones de cumplimiento dada su experiencia en temas de vigilancia y control. "	El Anexo de la Resolución 40791 de 2018 establece en el numeral 1. Responsabilidades y deberes de la UPME: "Enviar a la SSPD la información establecida por la CREG con el fin de llevar a cabo la valoración y monitoreo del riesgo de los agentes que participarán en el mecanismo, así como para lo de su competencia."
185	USAENE	Proyectos que participarán en la subasta	"En la limitación que se añade a los proyectos que pueden participar en la subasta, no es claro porque se aceptarán únicamente proyectos que participen en el despacho centralizado del SIN. Si bien los pequeños desarrollos también contribuyen con los objetivos de Resiliencia, seguridad y reducción de emisiones. "	El proyecto objeto de comentarios establece que se permite la participación de proyectos con capacidad instalada desde 10 MW. Siempre que los proyectos con capacidad instalada mayor a 10MW e inferior a 20MW se acojan al despacho centralizado. Lo que busca la regla es igualar las condiciones de todos los proyectos que participan en el mecanismo sin que haya discriminación por condiciones en razón de su capacidad, situación que genera más competitividad.
186	USAENE	Demanda objetivo	"Finalmente, en las modificaciones propuestas al artículo 26 nos parece conveniente establecer las condiciones bajo las cuales será definida una demanda objetivo y las condiciones en las cuales no será necesario establecerla. "	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
187	ENEL EMGESA	Producto	"Coincidimos con el Ministerio en el producto, ya que a través de esta nueva definición se mitigan riesgos para la demanda y la oferta. Sin embargo, encontramos que para la adecuada operación del mismo, sería conveniente que en el caso de las plantas con FRNCE la generación ideal sea igual a la generación real, tal como ocurre hoy con las plantas fílo de agua, de esta manera, el producto sería equivalente completamente a un contrato pague la generado, que entendemos es lo que busca el Ministerio con la propuesta. En complemento y pensando que el ingreso a gran escala de proyectos FRNCE se estaría dando para el año 2022, reiteramos al Ministerio la necesidad de continuar analizando e implementar esquemas de despacho vinculante y mercados intradiarios, así como mercados de servicios complementarios, que permitan gestionar los riesgos operativos identificados hoy. "	En efecto los temas de despacho vinculante, mercados intradiarios, mercado de servicios complementarios, entre otros se discuten al interior de la CREG de la cual hace parte el Ministerio de Minas y Energía.
188	ENEL EMGESA	Actualización del precio	"En la actualización de precios del contrato se sugiere aclarar que la serie de IPP debería corresponder a la serie oferta interna. "	No se acepta el comentario.
189	ENEL EMGESA	Obligaciones del vendedor	"Con respecto a la obligación del vendedor de "Ofrecer a su contraparte, como primera opción de compra y al mismo precio del contrato, al menos el 50% de la generación ideal de su planta destinada para honrar el contrato, en el caso en el que haya cumplido con la totalidad de la energía media anual adjudicada en la subasta antes de finalizar el respectivo año contractual", consideramos importante que se aclare en que momento y por qué medio (otro sí al contrato) debe el Generador ofrecer al Comercializador este 50%. "	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
190	ENEL EMGESA	Liquidación	"Con respecto a la liquidación mensual del contrato y entendiendo que XM es el responsable de la información fuente, es importante que quede claro con que versión se hará la liquidación horaria de la energía entregada, debería ser la versión TXF publicada por XM. "	Los insumos para la liquidación horaria de este contrato serán iguales a los dispuestos en la Resolución CREG 024/1995 y/o sus modificaciones para los contratos vigentes.
191	ENEL EMGESA	Cesión del contrato	"En cuanto a la cesión de los contratos por parte de los compradores, así como a la opción que se propone en el contrato cuando la energía media anual sea entregada antes de finalizar el año, consideramos que la información asociada a estos procesos debe ser pública. Es importante que todos los agentes conozcan el estado de los contratos de largo plazo y quienes son los agentes adjudicados, con el fin de mantener la transparencia en el mercado. "	No se acepta la solicitud. Esto con el fin de que el tratamiento de la información que se transe en la subasta no sea diferente a las transacciones que se realizan hoy en el MEM.
192	ENEL EMGESA	Demanda objetivo	"Sugerimos al Ministerio revisar lo planteado respecto a la demanda objetivo. Si bien entendemos que bajo una subasta de dos puntas, son las partes las que voluntariamente definirán los montos a transar, entendemos y consideramos necesario que el Ministerio cuente con una metodología de cálculo, análisis para fijar el valor de la demanda objetivo, donde incluya la oferta y demanda potenciales a participar, el seguimiento y cumplimiento de los objetivos de política energética (complementariedad, resiliencia, emisiones, seguridad energética y eficiencia), el resultado de los proyectos de generación derivados del esquema de expansión en confiabilidad e incluso los niveles de contratación futuros agregados del mercado. Lo anterior, teniendo en cuenta el impacto negativo que podría enfrentar el mercado en escenarios de sobre-instalación, al entender este mecanismo como complementario con el existente del Cargo por Confiabilidad. En efecto, el incentivo a la construcción de plantas de generación sin coordinación a límites, provoca ineficiencias, al afectar las señales de precios en el corto plazo afectando potencialmente la sostenibilidad de la industria y ocasionando sobrecostos a la demanda, por la construcción de proyectos que no se requieren. "	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
193	ENEL EMGESA	Proceso de adjudicación de la subasta	"Respecto al cierre de la subasta, sugerimos especificar el tratamiento cuando las curvas de oferta y de demanda no se cruzan, pero la disposición a pagar de los compradores en todos los casos es mayor que los precios de oferta de los vendedores. Teniendo en cuenta que el cierre de la subasta es deseable en la situación planteada, recomendamos que se especifique que, una vez se llegue al último tramo de demanda o se logre la demanda objetivo, se agregue un último tramo desde el precio de la peor demanda hasta el precio cero, garantizando el cruce. Esta situación ya se ha presentado en el sector, particularmente en las subastas de gas natural, donde en varias ocasiones los compradores debieron presentar tramos de ofertas en cero para garantizar el cruce de las curvas y así cerrar la subasta. "	Siempre que se llegue a la última oferta de demanda, este segmento de la curva se extiende hasta el eje x de la gráfica. Los precios van desde el eje x (precio cero) hasta el precio donde se haya establecido la oferta.
194	ENEL EMGESA	Criterios de calificación	"Como está redactado el punto, un proyecto con peor correlación (p.ej -0.2) podrá tener una calificación Cjk mejor que un proyecto con mejor correlación (p.ej -0.8) ya que la variable Cjk se calcula asumiendo una escala ascendente. En este sentido se sugiere redactar este punto así: "... se considerarán valores del coeficiente de Pearson entre -1 y 0. El valor obtenido por cada proyecto corresponde a la variable multiplicada por menos uno (-1) para el objetivo 2 establecida en el Artículo 38"	Se tiene en cuenta el comentario
195	ENEL EMGESA	Garantías	"Sugerimos aclarar que ante la ejecución de la garantía (pago y/o cumplimiento), la misma deberá reponerse en un determinado tiempo después de su ejecución al valor y condiciones originales. Así mismo, debe establecerse un límite a una penalidad adicional por incumplimientos sucesivos. Adicionalmente, observamos que los criterios en general tienden a premiar a proyectos renovables, y a penalizar con menor puntaje a proyectos térmicos. De acuerdo con el artículo 25 que modifica el artículo 38 de Resolución 40791, si llega al caso en el que sólo se presentaron proyectos renovables, la calificación del criterio de Emisiones sería indeterminado, dado que todos los proyectos tendrían una calificación de 1, siendo así el máximo y el mínimo serían."	Se acoge el comentario parcialmente. La reposición del monto de la garantía una vez ejecutada se abordará en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo". El ministerio considera que la ejecución de la garantía es penalidad suficiente por incumplimiento y no ha lugar a penalidades adicionales.
196	ENEL EMGESA	Criterios de calificación	"Agradecemos al Ministerio profundizar en la diferenciación propuesta de plantas y unidades. Lo anterior, teniendo en cuenta que entendemos que en el caso de las plantas eólicas cada aerogenerador podría ser una unidad independiente. En este sentido, una central de este tipo puede tener múltiples unidades que en caso tal se podrían agregar en bloques de 20 MW, de tal forma que por una única planta se puedan presentar varias ofertas de venta. Solicitamos aclarar si este es el alcance y objetivo del Ministerio. "	Se corrige la fórmula de normalización
197	ENEL EMGESA	Definiciones	"En el mecanismo de contratación está previsto que los generadores en el sobre de oferta 2 deben incluir la cantidad de energía media mínima a comprometer, en caso de asignación parcial. De acuerdo con lo previsto en los pliegos propuestos, los agentes hacen una única oferta de precio por la Energía Media Anual, que debe incluir la valoración del riesgo por parte del agente de tener una asignación parcial de energía en la subasta. Teniendo en cuenta la oferta anterior, y con el fin de mantener el precio de oferta libre de cualquier otro riesgo distinto a la entrega de energía, sugerimos que se permita a los generadores presentar un precio de oferta diferencial por la energía parcial. De esta manera, se garantiza que las ofertas sean más competitivas, que los agentes puedan hacer una mejor valoración del riesgo, y que el resultado de la subasta en general sea más eficiente. "	Se tiene en cuenta el comentario. Se toma la decisión de no hacer diferenciación entre plantas y/o unidades de generación y aceptar ofertas por planta, con el fin de armonizarlo con otros mecanismos de subasta del MEM.
198	ENEL EMGESA	Condiciones de las ofertas	"En el mecanismo de contratación está previsto que los generadores en el sobre de oferta 2 deben incluir la cantidad de energía media mínima a comprometer, en caso de asignación parcial. De acuerdo con lo previsto en los pliegos propuestos, los agentes hacen una única oferta de precio por la Energía Media Anual, que debe incluir la valoración del riesgo por parte del agente de tener una asignación parcial de energía en la subasta. Teniendo en cuenta la oferta anterior, y con el fin de mantener el precio de oferta libre de cualquier otro riesgo distinto a la entrega de energía, sugerimos que se permita a los generadores presentar un precio de oferta diferencial por la energía parcial. De esta manera, se garantiza que las ofertas sean más competitivas, que los agentes puedan hacer una mejor valoración del riesgo, y que el resultado de la subasta en general sea más eficiente. "	No se acepta la solicitud
199	ENEL EMGESA	Retrasos	"Uno de los principales riesgos que enfrenta un desarrollador de proyectos de generación en Colombia es el atraso en la construcción de la línea de transmisión. De acuerdo con la regulación vigente y lo previsto en los documentos de la subasta, no existe ningún evento eximente o de fuerza mayor, ni compensación al generador cuando el atraso en la entrada en operación comercial del proyecto se debe a retrasos en la transmisión. Esta situación genera riesgos para los agentes que deben ser valorados e incluidos en la oferta de precio, teniendo en cuenta los antecedentes que hay en el país al respecto, y las normas propuestas en el reglamento de garantías emitido por la CREG y los documentos expedidos para la subasta. En este sentido, solicitamos al Ministerio incluir dentro de la minuta del contrato una causal de Fuerza Mayor que exima a los generadores de la responsabilidad asociada al retraso de la entrada en operación comercial del proyecto e incluso del incumplimiento del contrato, cuando se presenten retrasos en las líneas de transmisión que conecten a la subasta con el Sistema Interconectado Nacional, por causas de fuerza mayor imprevista de naturaleza general."	Este punto no es objeto del proyecto de resolución en consulta. Se incluirá en la minuta de contrato que será publicada posteriormente.
200	ENEL EMGESA	Retrasos	"Así mismo, solicitamos aclarar cuál es la penalidad para el generador ante el retraso en la entrada en operación, ya que según la minuta puesta a comentarios, el retraso puede ser máximo de un año y se debe compensar al comercializador con el promedio de sus compras en bolsa, mientras en la propuesta del reglamento de garantías, se establece que el vendedor podrá prorrogar hasta por dos años la fecha de entrada en operación, siendo así que sólo se considerará como incumplimiento un inicio de operación en un tiempo superior a éste. La definición de este aspecto es clave para que los agentes puedan hacer una evaluación de los riesgos de participar en el esquema y de esta manera presentar una oferta de precio que refleje su situación. "	Al respecto, el artículo 8 del proyecto en consulta modificó el artículo 12 de la Resolución 40791 de 2018, incluyendo su parágrafo, así: "Parágrafo. Para el balance del primer año, y en caso de atraso en la fecha de puesta en operación del proyecto de generación, el generador deberá pagar a su contraparte la diferencia entre el 90% de la energía media anual contratada y la suma de la generación ideal del proyecto durante ese año que haya sido destinada para el cumplimiento del contrato, al precio promedio ponderado anual de las compras en bolsa de su contraparte. El no pago de esta suma dará lugar a la ejecución, por la cantidad insoluta, de la garantía de cumplimiento a que se refiere el Artículo 41 de la presente Resolución. El 10% restante incrementará la obligación del generador para el siguiente año contractual en las condiciones descritas anteriormente."



Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
201	ENEL CODENSA	Producto	<p>"Si bien, este nuevo producto incentiva una mayor participación de fuentes de energía intermitentes y mejora la formación de precios al eliminar un riesgo a los desarrolladores de proyectos, es importante que el comercializador cuente con suficiente información para evaluar el posible contrato dentro de su portafolio de compras, por lo cual es necesario que se conozca el tipo de tecnología, histórico de aportes de la fuente primaria, entre otros aspectos energéticos.</p> <p>La incertidumbre del producto planteado actualmente, podría originar una sobrevaloración de los riesgos por parte de la demanda que se puede traducir en un menor precio de oferta de compra o incluso desestimular la participación de los agentes del lado de la demanda, ambas situaciones indeseables para que la subasta sea exitosa.</p> <p>Por ello, desde la perspectiva de la demanda, respetuosamente solicitamos la revisión del producto que permita valorar adecuadamente los riesgos y el contenido de la oferta para poder participar en el mecanismo propuesto por el Ministerio. Como alternativa de solución, reiteramos nuestra propuesta de un producto por bloques horarios que permita a los generadores manejar la intermitencia de la fuente, y a los comercializadores que representan a la demanda tener algún grado de confianza sobre la energía a adquirir y estimar la valoración económica del producto a comprar."</p>	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
202	ENEL CODENSA	Traslado a la tarifa	<p>"Sobre este particular, la Resolución CREG 114 de 2018 determinó los principios y condiciones que debe cumplir un mecanismo para obtener el reconocimiento de los costos agregados de las compras de energía en el costo unitario de prestación del servicio al usuario regulado; sin embargo, la Resolución CREG 121 de 2018, en consulta, no permite el traslado del 100% de estos costos ya que introduce un reconocimiento asociado a un doceavo de la energía anual media, desconociendo las cantidades del producto realmente transado en la subasta, asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de cada mes.</p> <p>Es importante anotar que la resolución CREG 121 de 2018 no menciona cómo se da cumplimiento parcial o total de los principios establecidos en la Resolución CREG 114 de 2018, por lo que se requiere que el MME en conjunto con la CREG, efectúe los ajustes necesarios para eliminar los riesgos innecesarios de ingresos a los comercializadores, máxime considerando que la contratación tiene un horizonte de 10 años por lo que el riesgo valorado se puede amplificar dificultando la participación del lado de la demanda."</p>	El proyecto de resolución en consulta, solo se refiere al mecanismo de contratación de largo plazo en cumplimiento de los objetivos fijados por el decreto 0570 de 2018. El Ministerio de Minas y Energía no puede modificar otros mecanismos mediante el proyecto de resolución.
203	ENEL CODENSA	Precalificación	<p>"De otra parte, considerando que este es un mecanismo de dos puntas, también llama la atención la asimetría en la modificación propuesta, ya que ésta mitiga riesgos para la oferta en aspectos como: el producto, balance anual, condiciones de precalificación, entre otros, pero no hace ningún alcance a las obligaciones para los comercializadores. Dado lo mencionado, se solicita suprimir la obligación del Capital Contable como requisito financiero para la precalificación de los comercializadores, equiparando el tratamiento brindado a los generadores para la precalificación."</p>	Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del proyecto de resolución.
204	ENEL CODENSA	General	<p>"Por último, dado que esta resolución es la base del mecanismo de contratación de largo plazo, se hace necesario que cualquier modificación asegure la correcta articulación con los documentos relacionados expedidos por la UPME y la CREG. En consecuencia, se recomienda integrar los comentarios y observaciones efectuados a toda la normativa relacionada e incluir este análisis en la Memoria Justificativa de la resolución en consulta."</p>	Toda la normativa referente al mecanismo está articulada y ha sido consultada con las entidades que hacen parte del sector (UPME, CREG, ASIC), así como con los agentes que componen el mercado.
205	ENEL CODENSA	Definiciones	<p>"Sugerimos incluir en este artículo la definición de Generación Ideal, término fundamental en el desarrollo de esta normativa."</p>	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
206	ENEL CODENSA	Producto	<p>"Al igual que en el artículo anterior, solicitamos ampliar la definición de Tipo de Contrato asociado a Generación Ideal."</p>	Los detalles del tipo de contrato serán considerandos en la Minuta.
207	ENEL CODENSA	Actualización del precio	<p>"Consideramos conveniente la separación de los dos componentes del precio, propuesta por el MME, para efectos de actualización. No obstante, en la actualización del precio de la oferta de venta, se solicita modificar el IPP base de indexación, de la siguiente forma: _ Índice de Precios al Productor publicado por el DANE, vigente a la fecha de presentación de la oferta para la subasta. El comprador, con el fin de que tanto compradores como vendedores tengan un índice real de precios y no se introduzcan incertidumbres que alteren la formación eficiente del precio." "Dentro de las obligaciones del vendedor se establece que el vendedor le grezca a su contraparte, como primera opción de compra y al mismo precio del contrato, al menos el 50% de la generación ideal de su planta destinada para honrar el contrato, en el caso en el que haya cumplido con la totalidad de la energía media anual adjudicada en la subasta antes de finalizar el respectivo año contractual. Al respecto, se recomienda describir la metodología de asignación de la energía, para el caso de vendedores con más de una contraparte, cuando se cumpla la condición de haber entregado la totalidad de la energía media anual adjudicada en la subasta antes de finalizar el año. Adicionalmente, se solicita relacionar los detalles para pactar la opción y en particular aclarar si es necesario escribir:</p>	Se acepta parcialmente el comentario.
208	ENEL CODENSA	Obligaciones del vendedor	<p>"Es necesario conciliar las obligaciones de pago del comprador con el producto y tipo de contrato descritas en el Artículo 8. - Producto a Subastar, para lo cual recomendamos que quede expresamente descrita la información que entregará el ASIC para efectos de liquidación, la cual debe estar asociada a la energía generada mensualmente. De igual forma, se recomienda revisar la articulación de la normativa de traslado a tarifa con las obligaciones asignadas al comprador en esta resolución."</p>	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo" El 50% a que se hace referencia constituye únicamente un piso en una negociación bilateral entre vendedores y compradores.
209	ENEL CODENSA	Obligaciones del comprador	<p>"Si bien se mejora la metodología para la determinación del Balance Anual, aún es necesario esclarecer los siguientes vacíos procedimentales: • Falta definir cómo se concilian las diferencias en el Balance anual asociado al último año del período de vigencia del contrato. • Falta indicar el plazo máximo para que las partes contratantes realicen el balance anual • Falta establecer si se ampliará el monto de la garantía de cumplimiento cuando el faltante de un año se debe cubrir en el año siguiente. • En el caso de incumplimiento por segundo año consecutivo, cómo se asegura que la garantía de cumplimiento del vendedor cubra la totalidad de los faltantes considerando que la garantía cubre un año de obligación y el balance concluyente para la ejecución de la garantía se haría al comienzo del tercer año. • Se sugiere aclarar si el concepto de balance bianual presentado por el MME en diferentes escenarios, continúa vigente."</p>	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
210	ENEL CODENSA	Balance anual	<p>"Con respecto al siguiente párrafo, se considera importante que se aclare cómo se aplica este condicional y establecer el propósito del mismo. "El porcentaje de la generación ideal horaria de la planta y/o unidad de generación adjudicada que se destine para cubrir los contratos asignados mediante el mecanismo de que trata la presente Resolución no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato y en todo caso deberá ser mayor o igual al 50% de dicha generación horaria." Adicionalmente, se recomienda establecer una metodología que evite que la entrega de energía se concentre en los primeros meses de cada año del contrato, dejando en riesgo al comprador por una eventual adquisición de energía en períodos que no la requiere."</p>	Se acepta el comentario sobre el balance en el último año de la vigencia del contrato y se tendrá en cuenta para la expedición de la resolución final. Se acepta el comentario. Las garantías deben actualizarse en caso de que el faltante incremente la obligación del generador para el siguiente año contractual, razón por la que se aclaran las obligaciones generales del vendedor contenido en el artículo 10 de la Resolución 40791 y modificado por el artículo 6 del proyecto en comentarios. Este ajuste será reflejado en la minuta de contrato que será publicada en su momento. No es posible que el vendedor tenga faltantes de su energía media anual por dos años consecutivos. El artículo 12 de la Resolución 40791, modificado por el artículo 8 del proyecto en comentarios, establece que "si al finalizar el siguiente año del contrato, el generador no cumple con la totalidad de su obligación anual, incluido el faltante del año anterior, esto dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 41 de la presente Resolución. No obstante lo anterior, se aclara que las garantías deben actualizarse en caso de que el faltante incremente la obligación del generador para el siguiente año contractual."
211	ENEL CODENSA	Liquidación	<p>"De acuerdo con lo establecido en este artículo, los compradores y vendedores que cumplan con la precalificación de la que trata el Artículo 31 de la presente Resolución deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta..." Con respecto a este artículo, se sugiere que la minuta definitiva del contrato de largo plazo de Energía Media Anual, que expida la UPME esté armonizada con la presente modificación, de tal forma que la exigencia de la garantía de seriedad a los potenciales compradores sea posterior a la precalificación. De otra parte, se sugiere validar con las entidades financieras la viabilidad de que la garantía de seriedad tenga como asegurado a "los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido", máxime cuando en la fecha de presentación de la oferta no se conocen los participantes."</p>	El porcentaje de la generación ideal horaria a que hace referencia el artículo 9 del proyecto en consulta, NO es el porcentaje resultante del proceso de adjudicación, sino aquel porcentaje de la energía producida por la planta que cada agente vendedor destina unilateralmente para honrar todos los contratos con los que quedo adjudicado en el mecanismo. Dicho porcentaje es un parámetro establecido en el contrato y por tanto usado por el ASIC para efectuar la liquidación. En relación con la situación de entrega de la EMA antes de finalizar el año contractual, se incorporó lo dispuesto en el artículo 10 de la resolución 40791 modificado por el artículo 6 del proyecto en consulta.
212	ENEL CODENSA	Garantías	<p>"Observamos favorablemente que fue considerada nuestra sugerencia de verificar las condiciones de competencia se verifiquen durante el proceso de adjudicación. No obstante, se identifica una inconsistencia en la delegación del responsable de dicha verificación: o Según lo señalado en el artículo 32, numeral 6 de la propuesta: "Verificar las condiciones de competencia establecidas en el Artículo 22 de la presente Resolución y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca", esta responsabilidad la describe a cargo del Auditor; o Por otro lado, en el artículo 15 de la propuesta, se define que, "...la UPME, durante el proceso de adjudicación, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia que la CREG determinará en acto administrativo."</p>	De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 únicamente aquellos compradores y vendedores que cumplan con los requisitos de precalificación constituirán la garantía de seriedad que será entregada a la UPME de acuerdo con los términos establecidos en las bases de pliegos y condiciones.
213	ENEL CODENSA	Condiciones de competencia	<p>"En el texto de la modificación se indica que "la garantía se hará efectiva en los siguientes casos: - Cuando, al finalizar un año contractual, la suma de la generación ideal de la planta y/o unidad de generación destinada para el cumplimiento del contrato sea inferior al 80% de la energía media anual contratada. - Por las sumas insolutas, cuando después de realizar el balance anual para un año contractual, el generador no cumpla con la totalidad de su obligación anual, incluido el faltante del año anterior cuando hubo lugar al mismo."</p> <p>Cordialmente solicitamos integrar como causal de ejecución de la garantía, el contenido del artículo 12. Balance anual, que adicional a los casos mencionados, prevé que: "En caso de que esta energía sea hasta un 10% menor que la energía media anual contratada, el faltante incrementará la obligación del generador para el siguiente año contractual. Si al finalizar el siguiente año del contrato, el generador no cumple con la totalidad de su obligación anual, incluido el faltante del año anterior, esto dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 41 de la presente Resolución."</p>	El artículo 22 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el artículo 15 de la resolución en consulta establece que la UPME, durante el proceso de adjudicación, deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de competencia que la CREG establezca. Adicionalmente el Anexo de la Resolución en mención, modificada por el Artículo 32 establece que el Auditor deberá verificar las condiciones de competencia y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca, esto debido a que el auditor deberá verificar que durante la subasta se sigan expresamente los pasos y reglas establecidos en esta Resolución, incluyendo el cumplimiento de las condiciones de competencia.
214	ENEL CODENSA	Garantías	<p>"por lo cual reiteramos nuevamente nuestra preocupación en la implementación de un mercado paralelo que segmenta la oferta y viola los principios de neutralidad y pluralidad (...)"</p>	Se acoge el comentario.
215	ANDEG	General	<p>"(...) busca permitir la participación de cualquier tipo de planta, sea nueva, existente, convencional o no convencional, al mismo tiempo se ha reservado por otra parte la potestad de decidir, administrativamente, cuándo una subasta aplica para lo uno o lo otro."</p>	No es posible afirmar que se está creando un mecanismo paralelo a los existentes, teniendo en cuenta que utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), de manera particular los contratos bilaterales. No es posible afirmar que el mecanismo viola el principio de pluralidad, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios. No es cierto que el mecanismo viole el principio de neutralidad, pues este como fue concebido en las Leyes 142 y 143 de 1994, prevé que no debe haber tratamiento discriminatorio a los usuarios y este mecanismo no pretende regular de manera directa la condición actual de los usuarios ni afectar los principios contenidos en las leyes del sector.
216	ANDEG	Institucionalidad	<p>"vemos altamente nocivo el precedente de desinstitucionalización que está sentando el Ministerio de Minas y Energía a través de sus actuaciones administrativas (...)"</p>	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo se aclara que el proyecto en consulta utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), de manera particular los contratos bilaterales. Por lo anterior no es posible afirmar que haya una modificación o una desnaturalización de las instituciones vigentes.
217	ANDEG	Institucionalidad	<p>"El mecanismo propuesto por el Ministerio de Minas y Energía: (i) Altera las competencias de las instituciones del sector eléctrico, (ii) Desconoce el esquema regulatorio vigente con base en el cual se realizan las transacciones de electricidad en el país, (iii) No incorpora los ajustes pertinentes previamente identificados por el regulador, que se requieren para incentivar la profundización del mercado de contratos, (iv) Confunde la función de emitir lineamientos de política pública por la de proponer e instaurar esquemas de regulación de mercados, actividad que compete a la CREG, y (v) No cumple de manera objetiva con los propósitos del Decreto 0570 de 2018."</p>	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo se aclara: (i) el proyecto en consulta no pretende usurpar las competencias que fueron asignadas a las demás instituciones en otras normas. (ii) el proyecto en consulta no desconoce los mecanismos del MEM, pues está basado en la utilización de contratos bilaterales, que como bien sabe el interesado, hace parte de los mecanismos de contratación previstos en el mercado. (iii) El mecanismo está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, lo cual en su momento fue ampliamente discutido con los agentes y justificado por el Ministerio de Minas y Energía. (iv) El interesado confunde el objetivo del proyecto en consulta. El instrumento de política pública es el Decreto 0570 de 2018, que ya se dijo, fue ampliamente discutido y justificado. El proyecto en consulta implementa los objetivos de política fijados en el decreto. (v) Es claro que el proyecto en consulta si cumple con los objetivos de política fijados en el mencionado decreto, pues recoge los mismos en los criterios de calificación.
218	ANDEG	Proyectos que participarán en la subasta	<p>"(...) busca permitir la participación de cualquier tipo de planta, sea nueva, existente, convencional o no convencional, al mismo tiempo se ha reservado por otra parte la potestad de decidir, administrativamente, cuándo una subasta aplica para lo uno o lo otro."</p>	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.

<b>Proyecto de Resolución</b>				
<b>"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"</b>				
				<b>Fecha Inicio Publicación</b>
				9/11/2018
				<b>Fecha Fin Publicación</b>
				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
219	ANDEG	Afectación a la competencia	"Con la aplicación de dicha norma, se configuraría una asimetría normativa que restringiría la competencia económica en el mercado de energía mayorista, al segmentar la oferta y perjudicar a los desarrolladores de los proyectos de generación que resulten excluidos del mecanismo de contratación a largo plazo por aplicación de la metodología y criterios propuestos por el MME, así como los operadores de los proyectos de generación de energía que actualmente participan en el Mercado de Energía Mayorista. (...)"	El mecanismo de la subasta no establece asimetría normativa alguna, teniendo en cuenta que utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), en este caso y de manera particular los contratos bilaterales. No es posible afirmar que la oferta se segmente y se perjudique a los desarrolladores, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos. Finalmente, se debe aclarar que los criterios de calificación contenidos en el proyecto de resolución se establecen en cumplimiento de los objetivos de política establecidos en el Decreto 0570 de 2018 y no han sido incluidos de manera arbitraria y, mucho menos, con el fin de restringir la actuación en el mercado de alguno de los agentes existentes.
220	ANDEG	Institucionalidad	"(...) se desconoce ue el Parágrafo 1 del Artículo 18 de la Ley 143 de 1994 define claramente que La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, desarrollará el marco regulatorio que incentive la inversión en expansión de la capacidad de generación y transmisión del sistema interconectado por parte de inversionistas estratégicos (...) asignando de manera unívoca a la CREG las competencias del alcance de la propuesta regulatoria en consulta; (...)"	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo se aclara que el proyecto en consulta no pretende usurpar las competencias que fueron asignadas a la CREG por ley. El proyecto en consulta está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018.
221	ANDEG	Afectación a la competencia	"ANDEG ha sido enfática en que este tipo de normas afectan la competencia, no solo porque altera la formación de los precios del mercado eléctrico sino porque crea mecanismos que se apartan del marco del mercado competitivo concebido por las leyes 142 y 143 e 1994. (...)"	El mecanismo de la subasta no crea mecanismos diferentes a los existentes, teniendo en cuenta que utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), de manera particular los contratos bilaterales. No es posible afirmar que el mecanismo es anticompetitivo, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios.
222	ANDEG	General	"(...) La subasta debe cumplir con principios mínimos como lo son: la concurrencia y facilidad de entrada, la imposibilidad de cooperación entre los agentes participantes, la robustez a las presiones políticas, y la correcta adecuación al contexto real del mercado."	Se aclara que el mecanismo está diseñado para que participen múltiples agentes, tanto por la punta de la oferta, como por la punta de la demanda. De tal forma que se espera que en el mecanismo también participen nuevos agentes generadores con nuevos proyectos. Así mismo, debe aclararse que el mecanismo no pretende privilegiar a unos u otros agentes y mucho menos estar expuesto a presiones de índole político.
223	ANDEG	Convocatoria	"(...) Vemos con preocupación que el Ministerio de Minas y Energía cada vez se inclina más hacia la definición de criterios discrecionales, como por ejemplo la potestad de definir si los proyectos convocados a subasta serán únicamente proyectos nuevos o proyectos nuevos y existentes, o si existirá demanda objetivo o no, afectando de manera directa la estabilidad del mercado eléctrico colombiano y la libre competencia."	La definición de la demanda objetivo, el tipo de proyectos (nuevos y/o existentes), los ponderadores de los criterios de calificación se determinarán considerando los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 11 de la Resolución en consulta, que dan respuesta al cumplimiento de objetivos de política pública.
224	ANDEG	Afectación a la competencia	"Lo que resulta no positivo es que por darle espacio a estas formas de generación se cree un mercado paralelo como si la demanda fuese distinta; cuando los objetivos orientados a incentivar la competencia y generar estabilidad para los inversionistas deben aplicarse en todas las formas de transacción (...)"	El mecanismo no privilegia de manera particular a ninguna tecnología de generación. De conformidad con los objetivos de política establecidos en el Decreto 0570 de 2018, el mecanismo sí tiene que dar cumplimiento a los objetivos de política allí establecidos. No es posible afirmar que se está creando un mecanismo paralelo a los existentes, teniendo en cuenta que utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), de manera particular los contratos bilaterales. No es posible afirmar que el mecanismo es anticompetitivo, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios.
225	ANDEG	Afectación a la competencia	"resulta desacertado el diseño de un mecanismo de contratación adicional, que erosiona de fondo el funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista - MEM, promueve la profundización de la concentración del mercado e ignora la discusión promovida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG mediante el documento 106 de 2018, (...)"	No es posible afirmar que se está creando un mecanismo adicional a los existentes, teniendo en cuenta que utiliza uno de los tres mecanismos que existen en el MEM para ofrecer energía (bolsa, contratos bilaterales, cargo por confiabilidad), de manera particular los contratos bilaterales. No es posible afirmar que el mecanismo es anticompetitivo, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios.
226	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) El mecanismo que se pretende implementar no solo no evita la posible cartelización, sino que incentiva que en determinados casos puede ser más rentable y expedito transar al través del mecanismo propuesto por el Ministerio que siguiendo las normas que emite la CREG para el Mercado de Energía Mayorista."	El mecanismo no busca la cartelización. Por el contrario busca incentivar la libre competencia y la transparencia en la formación de precios, pues el mecanismo está abierto para cualquier tipo de oferente, cuya asignación prevé un mecanismo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios. Por otra parte el proyecto de resolución no hace mención alguna a la rentabilidad del mecanismo, pues no le corresponde al Ministerio de Minas y Energía evaluar la rentabilidad de cada uno de los agentes frente a cada uno de los mecanismos que existen en el MEM, esta es una situación que corresponde evaluar a cada agente. Adicionalmente, el tema de la rentabilidad no fue objeto del proyecto de resolución por lo tanto no es un asunto en consulta.
227	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) el MME está incentivando un mercado con reglas discrecionales y fomentando a concentración en el mercado, al no considerar la integración vertical que existe y que afecta los esquemas de transacción del Mercado Mayorista."	Las reglas no son discrecionales, se establecen en cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y no han sido incluidos de manera arbitraria y, mucho menos, con el fin de restringir y/o incrementar la actuación en el mercado de alguno de los agentes existentes. Por el contrario, las reglas establecidas, fomentan la entrada de proyectos nuevos.
228	ANDEG	General	"(...) consideramos que la perspectiva que plantea el Ministerio para resolver los problemas del Mercado Mayorista es incompleta y que origina más problemas que los que pretende solucionar."	Aunque este tema no fue objeto de consulta, se aclara que el mecanismo, se diseñó en cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y considerando un modelo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios. Las reglas del mecanismo están diseñadas para eliminar los incentivos que tienen los agentes para actuar de manera oportunista y distorsionar el mercado. Todo lo anterior esta fundamentado en situaciones que generan beneficios para el mercado.
229	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) el mecanismo de subasta que pretende implementar el MME puede ser manipulado para financiar proyectos determinados, incrementar la concentración de la oferta y afectar a la demanda regulada."	El mecanismo, se diseñó en cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018 y considerando un modelo de asignación por mérito, privilegiando a quien ofrezca los precios más competitivos, situación que no ocurre en muchos de los contratos bilaterales, donde el precio se fija entre dos agentes y no existe la oportunidad de concurrencia entre múltiples agentes en la formación de los precios. Las reglas del mecanismo están diseñadas para eliminar los incentivos que tienen los agentes para actuar de manera oportunista y distorsionar el mercado.
230	ANDEG	Afectación a la competencia	"El Ministerio afirma que le asiste una preocupación sobre la estructura oligopólica del mercado, en términos de competencia y concentración del mercado, sin embargo, el proyecto regulatorio, contrario a contribuir a solucionar este problema, lo profundiza incentivando la concentración de algunos agentes integrados verticalmente que cumplen con la condición de ser desarrolladores de proyectos renovables (favorecidos por el proyecto de resolución del Ministerio), en algunos casos mediante sociedades controladas y vinculadas y que al mismo tiempo tienen un amplio volumen de demanda regulada por contratar a partir del año 2022"	La motivación del proyecto de resolución en ningún momento establece que existe "(...) una preocupación sobre la estructura oligopólica del mercado, en términos de competencia y concentración del mercado". El proyecto de resolución sí está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales en ningún caso promueven la concentración del mercado, sino, mecanismos competitivos y formación de precios eficientes.
231	ANDEG	General	"(...) para aquellos agentes que integran generación y comercialización de demanda regulada (con las características señaladas) el mecanismo propuesto por el MME les proporciona una oportunidad para que calen ofertas de venta y compra asegurando la entrada de sus proyectos de generación, a costa de la demanda regulada que atienden"	El mecanismo contenido en el proyecto de resolución no pretende modificar las reglas que permiten la integración que existen en el mercado a partir de otras normas que no son objeto de modificación por el proyecto en consulta. Todos los mecanismos del MEM están expuestos al oportunismo que implica integración vertical y para eso se han establecido reglas que mitigan el oportunismo derivado de dichas situaciones y que, como ya se mencionó, no son objeto del proyecto en consulta.
232	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) los agentes del mercado que ya tienen la posibilidad de ejercer poder de mercado pueden ingresar capacidad adicional mediante expansión de plantas FNCER que tienen baja ENFICC pero que cuentan con mayor energía media, hecho que les permite fortalecer su portafolio, concentrando la oferta y, por lo tanto, exacerbando el potencial ejercicio de poder de mercado."	La motivación del proyecto de resolución en ningún momento establece que se busca "(...) fortalecer el poder de mercado" de algunos agentes. El proyecto de resolución sí está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales en ningún caso promueven el ejercicio de poder de mercado, sino, mecanismos competitivos y formación de precios eficientes.
233	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) dos empresas atienden cada una la suficiente demanda regulada (24,91 o y 21,47%) que les permitiría coordinar las ofertas de compra de sus propios mercados regulados con las ofertas de venta de sus proyectos de generación renovable (...) lo generadores y comercializadores participantes en la subasta no se podrían catalogar como simétricos dado que algunos poseen mejor información que otros."	Aunque este tema no fue objeto de consulta, es importante aclarar que el mecanismo está diseñado para que participen múltiples agentes, tanto por la punta de la oferta, como por la punta de la demanda. De tal forma que se espera que en el mecanismo también participen nuevos agentes generadores con nuevos proyectos y que esto beneficie a comercializadores que tienen baja participación en esa actividad, porque el mecanismo de largo plazo les permitirá reducir su exposición frente a los otros mecanismos existentes en el MEM. Así mismo, debe aclararse que el mecanismo no pretende privilegiar a unos u otros agentes con información, pues estos participan en el mismo con la información que es pública y que está en el mercado.
234	ANDEG	Consulta a la SIC	"Incluso, es necesario que a Superintendencia de Industria y Comercio analice el efecto que tiene en la subasta el hecho de que en ella podrían participar siete proyectos de generación q suman 1050 MW desarrollados por tres promotores Jemeiwa 549 MW (Irraip, Carrizal, Casa Eléctrica, Apotoloru), Enel Green Power 300 MW (Kuisa -Tu awind-, Urrachi -Chemesky- y EPM 201 MW (E0200 Ipasure)"	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto está enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
235	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) Dichas normas, al señalar la ENFICC como medida de referencia para el cálculo de la participación en la actividad de generación, benefician la expansión y el crecimiento de aquellos agentes identificados en la Memoria Justificativa que al concentrar la mayor oferta de energía, tres empresas agregan el 68% de la oferta de energía. En ese sentido, se hace inminente la necesidad de valorar la participación y concentración del mercado, no en términos de disponibilidad de energía firme, sino en términos de la disponibilidad de oferta real, que se materializa el 90% del tiempo y no en condiciones excepcionales como sugiere la ENFICC."	Este tema no fue objeto de consulta. El mecanismo no pretende establecer una metodología que cuantifique la concentración de mercado.
236	ANDEG	Afectación a la competencia	"(...) Si existe dudas sobre la existencia de competencia en el mercado minorista, ¿cómo se puede asegurar que el usuario regulado tenga instrumentos de salida a un contrato por 10 años?"	El mecanismo no está destinado para que la punta de la demanda se cierre con usuarios regulados. La punta de la demanda la debe cerrar un comercializador, constituido como empresa de servicios públicos y registrado ante el ASIC. La metodología para fijar el costo de la energía de los usuarios regulados no es objeto de modificación y estos, por principio legal y que tampoco es objeto de la resolución en consulta, se rige por la libertad de escogencia del prestador del servicio.
237	ANDEG	Tope máximo	"(...) Es importante señalar además, que la definición de un precio techo para la compra de energía en la subasta para el mercado regulado, no soluciona la eventual coordinación que se puede presentar entre las ofertas de compra y de venta de un mismo agente (...)"	La asignación entre compradores y vendedores será a prorrata de la energía ofertada por el comprador, buscando gestionar este riesgo. Adicionalmente se cuenta con los criterios de competencia que establece la CREG.
238	ANDEG	Producto	"(...) De otra parte, se tiene que la asignación de riesgos entre oferta y demanda en el contrato propuesto afecta negativamente a la demanda, lo cual resulta altamente conveniente para el oferente, más no para el usuario final"	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
239	ANDEG	Producto	"(...) En este tipo de contratos, todo el riesgo de generación lo asume la demanda, y en este caso en particular donde se plantea además un pass-through completo, el suario final. Dicha situación es precisamente lo que la regulación ha querido evitar durante los últimos 20 años en los esquemas de mercado, toda vez que este tipo de contratos, en la práctica, no está produciendo ninguna cobertura al usuario final."	El traslado a la tarifa de los usuarios finales es un tema que es competencia de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Para lo anterior, la Comisión puso en consulta un proyecto de resolución que contiene las reglas de competencia que se deben cumplir para asegurar un traslado a la tarifa final.
240	ANDEG	Producto	"(...) si se está hablando de exposición a compras en bolsa en periodos de indisponibilidad de los recursos fuente de la generación intermitente, con traslado directo a las tarifas de energía, necesariamente se está hablando de un riesgo inminente en el aumento de las tarifas subsidiables que, por lo demás, el Gobierno Nacional viene experimentando como insostenibles."	El mecanismo propuesto en el proyecto de resolución es un mecanismo complementario a los demás mecanismos existentes en el mercado de energía mayorista. Los mecanismos de ajuste como mercados intradiarios, despacho vinculante y mercado de servicios complementarios ya se discuten en la CREG, de la cual hace parte el Ministerio de Minas y Energía.
241	ANDEG	Sobreinstalación	"La propuesta regulatoria desacopla por completo los mecanismos de contratación y de expansión existentes, así como el mercado de corto plazo, generando un alto riesgo de sobre instalación cuya remuneración en todo caso deberá ser asumido, a través de diferentes componentes tarifarios, por la demanda."	La subasta es un mecanismo introducido por el gobierno para cumplir con los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones. En este sentido también es importante mencionar que la legislación vigente no contempla ninguna limitación a particulares para instalar nueva capacidad ni para que el gobierno promueva y estimule la contratación bilateral de energía de largo plazo.
242	ANDEG	Producto	"¿Qué exactamente haría de estos contratos un instrumento que asegure una formación de precios tal que permita identificar un marcador de precio eficiente, si en nada son comparables con los modelos de contratación vigentes? ¿En dónde quedaría la estandarización del mercado en la Que la CREG y la industria quieren avanzar con la propuesta del MAE? ¿Como se asegura que los agentes tengan salida en un contra o de 10 años, elemento clave para asegurar la profundidad, liquidez y eficiencia de un mercado de contratos?"	El mecanismo que se propone tiene características de ser anónimo, de tener una minuta de contrato estándar para todo aquel que resulte adjudicado, su participación es voluntaria y será verificado de acuerdo con las condiciones de competencia que establezca la CREG para considerarlo de precio eficiente.
243	ANDESCO	Producto	"queremos destacar aspectos positivos (...) - Mayor claridad sobre el tratamiento del valor del Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad – CERE- en el precio del contrato y su liquidación respectiva. (...)"	Sin comentarios.
244	ANDESCO	Garantías	"queremos destacar aspectos positivos (...) - Mayor especificación entre las garantías que los participantes deben aportar y lo que se busca respaldar con cada una de ellas. (...)"	Sin comentarios
245	ANDESCO	Balance anual	"queremos destacar aspectos positivos (...) - Centralización de información en el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales – ASIC-, como responsable de la publicación de la información necesaria para el seguimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega y generación de la energía, la administración de garantías y la información para la liquidación. (...)"	Sin comentarios
246	ANDESCO	Producto	"queremos destacar aspectos positivos (...) - Eliminación de la obligatoriedad de entrega de la energía horaria media, ya que a pesar de dejar expuesta a la demanda (lo cual trataremos más adelante), facilita el cierre financiero de los proyectos. (...)"	Sin comentarios.
247	ANDESCO	Proyectos que participarán en la subasta	"Reconocemos que la propuesta de modificación expresa con mayor claridad la vocación del mecanismo como herramienta de expansión, en lugar de que sea para cobertura de la demanda. No obstante, y aunque la participación de la oferta sigue siendo voluntaria, al establecer una discrecionalidad para que las plantas existentes presenten su oferta, se evita que estas puedan aportar a los objetivos trazados y al fortalecimiento de las condiciones de competencia e incentivos a la formación de un precio eficiente."	El mecanismo contempla la participación de todos los agentes y con la posibilidad de que el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, técnicas y jurídicas del momento en que se vaya adelantar cada subasta, decida si la subasta se abre para todos los agentes, nuevos y existentes, o solo se limita a estos últimos.

**Proyecto de Resolución**  
**“Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018”**

Fecha Inicio Publicación 9/11/2018  
Fecha Fin Publicación 23/11/2018

No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
248	ANDESCO	Proyectos que participarán en la subasta	" el tratamiento preferencial y el otorgamiento de privilegios a una tecnología en particular no permitirá que los usuarios se vean beneficiados de precios competitivos, ya que no los deja participar en igual de condiciones, de manera que sean los precios que se formen a partir de la competencia los que sean trasladados a los usuarios. (...) Hoy los precios de las tecnologías renovables no convencionales han llegado a ser competitivos respecto a las convencionales, y por ello vemos pertinente permitir que los usuarios perciban los precios resultantes de la competencia entre todos los interesados en participar en la contratación a largo plazo."	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
249	ANDESCO	Análisis de Impacto Normativo	" Consideramos que dicho análisis de impacto del cambio normativo debe realizarse evaluando, entre otros, los efectos sobre el mercado y sus participantes, de manera consistente con las recomendaciones de la OCDE en materia de política regulatoria y con lo establecido en la Guía publicada por el Departamento Nacional de Planeación sobre el Análisis de Impacto Regulatorio - RIA".	Los análisis realizados para la expedición de esta normatividad son los presentados en la Memoria Justificativa, la cual se encuentra como documento adicional en el foro de consulta ciudadana.
250	ANDESCO	Consulta a la SIC	"Así mismo, es necesario que estas propuestas de cambio consideren la evaluación de la autoridad de competencia que es la Superintendencia de Industria y Comercio."	El proyecto de resolución está fundamentado en el cumplimiento de los objetivos de política contenidos en el Decreto 0570 de 2018, los cuales promueven la libre competencia y la formación de precios eficientes. No obstante lo anterior, el proyecto será enviado a la SIC para que haga el análisis respectivo en materia de abogacía de la competencia.
251	ANDESCO	Producto	"Además, con los cambios propuestos, el riesgo al que se expone la demanda se incrementa por efecto de no tener certidumbre en la entrega de energía, (...) Una alternativa de solución para ello, podría ser establecer la presentación de ofertas de diferentes productos, como bloques en la curva de carga. Una cantidad de bloques dinámica que refleje las condiciones de punta y fuera de punta, de manera que estandaricen mejor el producto y faciliten la gestión de riesgos de precio y suficiencia de cantidades de energía tanto para la oferta como para la demanda."	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan el riesgo al comprador.
252	ANDESCO	Liquidación	"En segunda instancia, dado que la resolución 40791 no contempla la posibilidad de un mercado secundario en el que se puedan hacer los ajustes de posiciones posteriores a la subasta, se cierran las posibilidades de que tanto generadores como comercializadores puedan gestionar riesgos de precio y cobertura de largo plazo a través de este mecanismo."	La resolución 40791 no contempla un mercado secundario pero el artículo 15 modificado por el artículo 10 del proyecto en consulta, contempla reglas para ceder los contratos tanto para generadores como para comercializadores. Adicionalmente, el artículo 12 modificado por el artículo 8 del proyecto en consulta, añade amplia flexibilidad a la hora de cumplir con la EMA del contrato.
253	ANDESCO	Demanda Objetivo	"Consideramos que, si bien es un mecanismo de participación voluntaria, no otorgar claridad o un límite sobre la demanda que se espera cubrir con el mecanismo de contratación de largo plazo, genera una incertidumbre sobre el objetivo de expansión que se espera atender con el mecanismo, con el posible riesgo de que todos debamos pagar una capacidad de generación adicional instalada que sea superior a la que se requiere, la cual por supuesto debe incluir el nivel de reserva para situaciones críticas."	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
254	ANDESCO	Demanda Objetivo	"Al respecto, solicitamos respetuosamente que, al momento de reglamentar el detalle del mecanismo de contratación, se establezcan de manera explícita los criterios sobre los cuales el Ministerio definirá la pertinencia o no de fijar una demanda objetivo."	El cálculo de la Demanda objetivo se realiza específicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de resolución.
255	ANDESCO	Proyectos que participarán en la subasta	"Consideramos que la mejor estrategia para asegurar una formación eficiente de precios, consiste en fomentar la participación de toda la oferta disponible; es decir que, entre más agentes acudan a la subasta mucho mejor. Sin embargo, dados los cambios que se plantean respecto a la eliminación de la demanda objetivo a asignar, la discrecionalidad en la exclusión de la oferta de generación existente, y la limitación de proyectos participantes a través de los criterios de calificación, será fundamental definir condiciones de competencia y un precio techo"	Las sugerencias del comentario ya se tienen en cuenta: Verificación de condiciones de competencia SIC y precio techo.
256	ANDESCO	Producto	"Si bien esta propuesta busca asimilar la liquidación a como se realiza hoy día para los mecanismos de mercado vigentes, como un mercado de cobertura financiera, podría generar una variación en las reconciliaciones (negativas o positivas) que se ven reflejadas en la tarifa de los usuarios a través de la componente de Restricciones, a razón de los re-despachos."	Los mecanismos de ajuste como mercados intradiarios, despacho vinculante y mercado de servicios complementarios ya se discuten en la CREG, de la cual hace parte el Ministerio de Minas y Energía.
257	ANDESCO	General	"Por lo anterior, vemos importante agilizar el cronograma para la emisión definitiva de la regulación sobre el despacho vinculante e intradiarios y el mercado de balance, como herramientas que faciliten la administración de riesgos por parte de la oferta. En esta línea, es preciso hacer explícito que los contratos que se asignen a través de este mecanismo deberán cumplir con la regulación que se establezca para el despacho. "	Se aclarará que el artículo 1 del proyecto en consulta que modifica el artículo 5 de la resolución 40795 de 2018, establece que: "La CREG definirá un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un despacho vinculante con mercados intradiarios y un mercado de servicios complementarios."
258	ANDESCO	Proyectos que participarán en la subasta	"El contrato que se define en esta Resolución debe ser aplicable a todas las tecnologías y tanto a las plantas existentes como a proyectos nuevos, ya que de lo contrario se estaría instaurando una regla excluyente desde el mismo diseño regulatorio que afecta la participación competitiva de las plantas existentes y de las tecnologías convencionales en la contratación a largo plazo, lo cual estaría en contravía con lo establecido en el Decreto 0570."	La subasta tiene unos criterios de participación de proyectos, coherentes con las necesidades energéticas y compromisos internacionales actuales del país. Es importante aclarar que el mecanismo no le impide a ningún inversionista la participación en ella, siempre y cuando los proyectos presentados cumplan con los criterios estipulados para la subasta: Proyectos nuevos que aporten a los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones.
259	ANDESCO	Producto	"En función a lo expuesto en el taller de la resolución puesta en consulta, sugerimos aclarar de manera explícita que el producto consiste en un contrato tipo pague lo generado."	El producto es un contrato pague lo contratado asociado a un porcentaje de la generación ideal horaria de la planta. Este tipo de contratos ya se tratan en el mercado de energía mayorista, el proyecto de resolución no cambia ninguna regla de liquidación existente.
260	ANDESCO	Obligaciones del vendedor	"Es necesario tener claro que esta opción se requiere por la incertidumbre que se origina por la forma de entrega de la energía por parte del vendedor, por ello resulta contradictorio que los costos que se originen a partir de dicha restricción los asuma el comprador. Al respecto, consideramos pertinente se establezcan un mayor detalle sobre la manera se definirá y operará este mecanismo de venta de excedentes por encima de la energía media, contemplando por lo menos los siguientes aspectos, en la minuta: - Criterios para la priorización - Documento o acto administrativo que soportará el mecanismo, es decir, si se cobija bajo el contrato que se haya suscrito como resultado de la subasta u otro. - Procedimiento de registro del contrato y cómo será su operación frente al Centro Nacional de Despacho."	Este tema es abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
261	ANDESCO	Balance anual	"Si bien, se proporciona mayor claridad al cálculo del balance anual, es necesario precisar cómo se realizará el balance al final del contrato, que caso denominarse efecto frontera o borde. "	Se acepta el comentario sobre el balance en el último año de la vigencia del contrato y se tendrá en cuenta para la expedición de la resolución final.
262	ANDESCO	Cesión del contrato	" cómo se considerará el contrato en caso de cesión dentro del cálculo de la Capacidad de respaldo de operaciones en el mercado (CROM)."	No es claro el comentario.
263	ANDESCO	Garantías	"Por su parte, el artículo 21 indica que, la garantía de seriedad de la oferta debe ser "...pagadera a la orden de los participantes que actúen como contraparte del oferente incumplido...". Sin embargo, los participantes de la subasta no se conocen preliminarmente, por lo cual sugerimos que esta se pague a la UPME, quien deberá distribuir a su vez."	No se acoge el comentario. Las condiciones de presentación de las garantías se consideran realizables de acuerdo con los estándares de entidades financieras.
264	ANDESCO	Obligaciones del auditor	"En cuanto a las obligaciones del auditor, cuya modificación se propone en el Anexo, se incluye en numeral 6 de "verificar las condiciones de competencia establecidas en el Artículo 22 de la presente Resolución y remitir el informe correspondiente a la CREG en los plazos que dicha entidad establezca". Con el fin de dar mayor claridad entre las responsabilidades de esta y la UPME, sugerimos especificar que esta verificación se llevará a cabo de manera posterior a la que realizará la UPME sobre el cumplimiento de las condiciones de competencia que define la CREG."	De acuerdo con el numeral 1 del Anexo de la resolución 40891, la UPME no verifica las condiciones de competencia establecidas por la CREG.
265	ANDESCO	General	"Vemos necesario destacar que el mercado intradiario es una necesidad del Mercado de Energía Mayorista, en especial para la operación de las plantas de fuente variable, sobre la que todos los participantes han estado de acuerdo y consideramos que debe ser implementados en el corto plazo; así como la reglamentación para la remuneración de los servicios auxiliares. El proyecto de la agenda regulatoria de la CREG para 2019, puesto en consulta a través de la Circular 084 de 2018 de esta misma entidad, indica que para ambos temas habrá un documento en consulta hasta el segundo semestre del siguiente año, y solo los servicios complementarios tendrían una decisión definitiva en el último trimestre; por cual, respetuosamente sugerimos revisar estas fechas."	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo se aclara que el artículo 1 del proyecto en consulta que modifica el artículo 5 de la resolución 40795 de 2018, establece que: "La CREG definirá un esquema de transición para aquellos proyectos con fuentes no convencionales de energía renovable en relación con sus requisitos técnicos, operativos y de mercado, de tal forma que se garantice su integración en el Sistema Interconectado Nacional y su participación en el Mercado de Energía Mayorista, mientras dicha entidad establece, entre otros, la actualización del código de redes, un despacho vinculante con mercados intradiarios y un mercado de servicios complementarios."
266	ISAGEN	Producto	"No obstante, se solicita al MME reconsiderar la creación de productos definidos en función de tres Bloques "verticales" horarios (horas nocturnas baja carga, horas diurnas media carga y horas nocturnas alta carga), con el fin de homogenizar el tipo de producto que adquieren los compradores y hacer más eficiente el proceso de asignación de contratos a los oferentes. Por ejemplo, un agente Solar no podría ofrecer sino en el Producto de Bloque de horas diurnas. De esta forma, el comprador tendría menor riesgo en el perfil del contrato que lo está cubriendo contra compras en Bolsa de Energía. El producto podría incluso seguir atado a un porcentaje de la Generación Real y cumplimiento anual de la EMA, solamente en que en lugar de tener un solo producto, se tendrían tres."	La existencia de muchos productos hace que el mercado no tenga características de estandarización. Para mercados eficientes es importante que los productos sean estándar.
267	BANCOLOMBIA	Garantías	Además de la inclusión de la garantía de puesta en operación, ¿Se modificó el tamaño de las garantías de cumplimiento o de pago?	Este tema es abordado en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
268	ENEL GREEN POWER	Criterios de calificación	Observando el criterio de seguridad, se ve que el balance de generación - demanda se hace por nodo (área) y el despacho es centralizado, se fomenta la generación donde no está el recurso renovable y no se fomenta a que se expanda la red de transmisión ¿Cuál es la razón para tomar el balance por área sin tener en cuenta la capacidad de transporte de la red?	Para efectos de esta subasta se evaluará al seguridad energética regional como está establecido en el Artículo 36 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el Artículo 23 de la resolución en consulta
269	ENEL EMGESA	Producto	Teniendo en cuenta que la vigencia puede ser 10, 15 o 20 años; cómo se realizará la subasta? Una para 10 años, otra para 15 años y otra para 20 años?	La duración de la vigencia de los contratos es una variable que se establecerá en acto administrativo aparte. Esta variable será definida de acuerdo a los análisis que se realicen en cada momento y que tendrán en cuenta los Planes de Expansión, los niveles de contratación de la demanda y el cumplimiento de los objetivos del Decreto 570 de 2018.
270	ENEL CODENSA	Demanda objetivo	Demanda objetivo, se ha dicho que es opcional, pero, cuándo se definirá? En el momento en que se realice la subasta?	El proyecto de Resolución "Por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación" establece la demanda objetivo.
271	HBI	Garantías	La garantía de puesta en operación es la misma garantía de construcción exigida por la UPME en los pliegos de la subasta o es una garantía opcional?	Es la misma garantía. Este tema es abordado en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
272	SOLARPACK	Garantías	Cuándo hay que poner las garantías? Vemos que hay un solapamiento con la garantía de construcción y la de cumplimiento. Ambas se deben presentar en el momento de firmar el contrato y esto no debería ser así. Primero presentar la garantía de construcción y una vez se cumpla con el hito de operación comercial.	La presentación y el inicio de la vigencia de las garantías mencionadas será abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo".
273	BRIGARD Y URRUTIA ABOGADOS	Garantías	En que casos la ejecución de la garantía de cumplimiento da lugar a la terminación del contrato?	La ejecución de la garantía de cumplimiento no es causal para terminación del contrato. Este tema será abordado en el documento "Contrato de compra y venta de energía Media anual a largo plazo"
274	BRIGARD Y URRUTIA ABOGADOS	Precalificación	Al exigirse ahora "Certificación del concepto de la UPME de la conexión", los proyectos que cuenten con solo concepto no cumplirán con este requisito?	El requisito de precalificación técnico que se exige es precisamente "Aprobación por parte de la UPME del concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional"
275	ISAGEN	Definiciones	Por qué el cambio de la Generación real a Generación ideal?	En concordancia con el funcionamiento del MEM Colombiano se modificó el término.
276	ISAGEN	Proyectos que participarán en la subasta	El cambio de regla para ingreso de proyectos menores a 20MW en la subasta, coloca una barrera de entrada a muchos proyectos eólicos y solares. Cual es el fundamento?	Todos los proyectos de entre 10 MW y 20 MW podrán participar en la subasta si se acogen al despacho centralizado. Esta condición busca exigir las mismas condiciones técnicas para la operación de todos los proyectos y ofrecer las mismas condiciones para la liquidación de las transacciones.
277	Taller de socialización - Streaming	Proyectos que participarán en la subasta	Es posible que proyectos con una capacidad entre 10MW y 20MW entren a participar en la subasta?	Todos los proyectos de entre 10 MW y 20 MW podrán participar en la subasta si se acogen al despacho centralizado.
278	PPU	Precalificación	Por que se solicita solidaridad entre los socios de la promesa de sociedad y la sociedad si el tipo de sociedad es anónima y el regimen legal para este tipo de sociedad no establece solidaridad?	El mecanismo ha sido diseñado no solo teniendo en cuenta la bancabilidad de los proyectos de generación a través de las garantías exigidas a los compradores. Sino, también, teniendo en cuenta la seguridad con la que deben contar los agentes que hacen parte de la demanda y que tienen una expectativa en la energía entregada. Por una parte, debe tenerse en cuenta que los agentes existentes, tanto por la punta de la oferta como por la punta de la demanda, son sociedades consolidadas que tienen una trayectoria jurídica y financiera debido a las operaciones que han realizado y que tienen ejecución. Por otra parte, es un hecho que los agentes que se presenten como promesa de sociedad futura, tienen un proyecto que debe ser financiado y que, como una de sus múltiples herramientas de financiación, utilizará los flujos del contrato que resulte suscrito con la adjudicación del mecanismo y los credenciales de sus desarrolladores. Con base en esto último y con el fin de que haya una absoluta transparencia y seguridad ofrecida por los nuevos proyectos, es que se establece el requisito de la solidaridad de las personas que conforman la promesa de sociedad futura.
279	Ofbog	Proyectos que participarán en la subasta	La UPME planea alguna estrategia coordinada con Ambiente para acelerar los procesos de calificación de proyectos y así ayudar a que existan mayor cantidad de proyectos en Fase 2 en el momento de la subasta?	Esta materia no fue objeto de modificación en el proyecto de resolución objeto de consulta.
280	Uniandes	Sobreinstalación	Como se garantiza el crecimiento organizado del sector y la no sobreinstalación del sistema si la demans objetivo no tiene criterios objetivos para su definición? La segmentación del mercado para dar ventajas a unas tecnologías puede comprometer la sostenibilidad del sector.	La subasta es un mecanismo introducido por el gobierno para cumplir con los objetivos de política pública de fortalecer la oferta eficiente a través de características como la complementariedad, la resiliencia, la seguridad energética regional y la sostenibilidad y adaptación al cambio climático, a través de la reducción de emisiones. En este sentido también es importante mencionar que la legislación vigente no contempla ninguna limitación a particulares para instalar nueva capacidad ni para que el gobierno nacional promueva y estimule la contratación bilateral de energía de largo plazo.
281	NEOEN	Garantías	El riesgo del off taker no se ha cambiado, los bancos han opinado que eso no ayuda a la bancabilidad del proyecto	Los detalles de gestiones adicionales para mitigar el riesgo de contraparte serán abordadas en la Base de Pliegos y condiciones específicas de la Subasta.
282	NEOEN	Garantías	Por favor aclarar las garantías que van a tener los off takers y en cual caso se pueden ejecutar	Favor remitirse al capítulo VI de la resolución 40791 y los artículos 27 al 30 del proyecto publicado.
283	FX ENERGY	Proyectos que participarán en la subasta	Se pueden agregar nuevos proyectos, debido a este retraso es decir hay un nuevo corte para nuevos proyectos que lleguen a fase 2 + concepto de conexión aprobado?	La UPME fijará un nuevo cronograma para la subasta y tendrá en cuenta los retrasos actuales.

Proyecto de Resolución				
"Por la cual se modifica la Resolución 4 0791 de 2018"				
Fecha Inicio Publicación				9/11/2018
Fecha Fin Publicación				23/11/2018
No.	Origen	Tema	Comentario	Respuesta
284	ENEL	Retrasos	En caso de retraso de la infraestructura de conexión por causas ajenas al generador, si el proyecto nuevo está listo ¿cómo se va a mitigar esto en el contrato de venta? El generador será penalizado no siendo por sus causas	Este punto no es objeto del proyecto de resolución en consulta. Se incluirá en la minuta de contrato que será publicada posteriormente.
285	ZENERGIS	Proyectos que participarán en la subasta	Para esta resolución revisaron los proyectos en vía de aprobación que so 300 en energías alternativas y 100 en convencionales, con una variedad de cargas bajas menor de 10 MW y menor de 15 MW para los próximos 3 años	El artículo 20 del proyecto en consulta y que modifica el artículo 31 de la Resolución 40791 de 2018, establece los requisitos que debe cumplir cada proyecto de generación para participar en el mecanismo. Adicionalmente se aclara que el proyecto de resolución ha sido construido con base en los proyectos registrados en la UPME, información que es pública y está disponible para su consulta en los medios que la UPME ha dispuesto par tal fin.
286	ANGULO MARTINEZ & ABOGADOS	General	¿Cuándo se publicarán los pliegos definitivos de la subasta?	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo, se aclara que dicho tema será definido en la resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.
287	ANGULO MARTINEZ & ABOGADOS	General	¿Cuándo sería la nueva fecha de precalificación?	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo, se aclara que el interesado podrá aclarar el asunto con lo dispuesto en la resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.
288	ANGULO MARTINEZ & ABOGADOS	Precalificación	¿Van a mantener el requisito de tener concepto de conexión para preclasificar a la subasta?	Los requisitos técnicos de precalificación para los generadores, respecto de este tema son: - El proyecto debe estar inscrito en el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, mínimo en la fase 2. - Aprobación por parte de la UPME del concepto de conexión a la red de transmisión nacional o transmisión regional.
289	ANGULO MARTINEZ & ABOGADOS	General	¿Cuándo sería la fecha de la subasta?	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo, se aclara que el interesado podrá aclarar el asunto con lo dispuesto en la resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.
290	HBT	Definiciones	Definición de la generación idela de la planta	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
291	HBI BANCA DE INVERSIÓN	Obligaciones del vendedor	Si el vendedor ha cumplido con la totalidad de la EMA antes de terminar el año, deberá ofrecer al menos el 50% de la generación comprometida en el contrato a su contraparte. ¿Esto corresponde al 50% de la EMA? O ¿corresponde al 50% de la generación restante del año?	Dicho porcentaje corresponde al 50% del porcentaje resultante de la adjudicación para honrar cada contrato del generador.
292	SER COLOMBIA	Liquidación	El porcentaje de energía sobre el cual se mide el cumplimiento del contrato se calcula sobre la energía generada? El generador puede cumplir el contrato con contratos de cobertura o solo con su generación.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 40791 modificado por el artículo 4 del proyecto en consulta, la EMA se cumple con al generación ideal horaria.El contrato se puede honrar unicamente con la generación ideal de la planta.
293	GOMEZ PINZON ABOGADOS	Garantías	¿Por qué se incluye como requisito habilitante de la oferta del vendedor la entrega de garantía de seriedad, cuando en esa etapa del proceso no se tiene conocimiento de la solvencia del comercializador? La falta de conocimiento del comercializador es una limitación para la entrega de una garantía bancaria, lo cual podría eliminar participantes de entrada.	La subasta propuesta plantea un mecanismo anónimo y como tal no se conocen las contrapartes hasta el final del proceso de adjudicación.
294	Akuo Energy - Maria Toro	Definiciones	¿Cómo se define la generación ideal?	Se cambia el termino generacion ideal por "Generación del despacho ideal" y se añade su definición respectiva
295	Akuo Energy - Maria Toro	Balance anual	¿Es posible tener contratos de respaldo para honrar el cumplimiento de la energía media anual?	Dado que el producto es un contrato pague lo contratado sujeto a la generación de la planta, no es posible tener contratos de respaldo para el cumplimiento del EMA, ya que solo le cuenta la generación de la planta adjudicada.
296	Enel Green Power Chistian Johansen	Criterios de calificación	¿Respecto al criterio de complementariedad, el ministerio y la Upme tienen claro que un proyecto con correlación igual a cero significa que no existe correlación alguna? Y este recibe la misma calificación (o cero) que un proyecto completamente correlacionado (coef=1)?	Para el caso en que el coeficiente de Pearson sea mayor que cero (0), la variable Zjk será igual a cero (0), puesto que no contribuye al aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables.
297	Solarpack – Jaime Arevalo	Balance anual	¿Cómo se liquida el exceso y déficit de energía con respecto de la contratada? Y en caso de déficit ¿se puede cubrir con otros mecanismos?	El artículo 10 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el artículo 6 de la resolución en consulta establece que en el caso que el vendedor cumpla con la EMA antes de finalizar el año contractual, el vendedor deberá ofrecer al comprador, como primera opción de compra, al menos el 50% de la generación ideal de su planta destinada para honrar el contrato. Para los deficit, aplica lo establecido en el Artículo 12 de la Resolución 40791 de 2018 modificado por el artículo 8 de la resolución en consulta.
298	Enertis- Alvaro Velasco	Criterios de calificación	El segundo criterio requiere datos históricos de recurso para el periodo 1998-2017. Algunas bases de datos satelitales (una de las principales) no dispone de datos para el año 98. Como se procedería en tal caso? Sería suficiente con la evaluación de 19 años? Se espera que el periodo se actualice a 1998-2018 en las bases?	La UPME establecerá el procedimiento en los pliegos de bases y condiciones.
299	ASOCODIS – Edwin Cruz	Balance anual	¿Considera que los riesgos están adecuadamente entre la oferta y la demanda? Si la respuesta es afirmativa, explique porqué	Si bien el producto es un contrato pague lo contratado sujeto a la generación de la planta, y por tanto recae mas riesgo sobre el comercializador, el mecanismo en su conjunto dispone de beneficios para el comercializador que puede ser usados a favor de este para gestionar su riesgo, tales como K constante durante toda la vigencia del contrato, la opción de decidir si comprar o no hasta el 50% de la generación de la planta una vez cumpla con la EMA, la penalización del generador a favor del comercializador si no cumple con la EMA, entre otros.
300	Acciona Energía – Mauricio Báez	Balance anual	Se solicita confirmar si el contrato de EMA podrá ser respaldado con un mecanismo de cobertura	Dado que el producto es un contrato pague lo contratado sujeto a la generación de la planta, no es posible tener contratos de respaldo para el cumplimiento del EMA, ya que solo le cuenta la generación de la planta adjudicada.
301	Albeiro Arias	Proceso de adjudicación de la subasta	El comprador sólo sabrá su perfil horario de compra cuando se adjudique la subasta, según la tecnología del vendedor, lo cual es un riesgo asimétrico frente al vendedor y frente a los demás compradores. Se debería modificar la regla de adjudicación para mitigar ese riesgo y ser equitativos con todos los compradores en cuanto al perfil horario de compra.	El producto para la subasta consiste en un contrato de energía media anual en la que el vendedor se compromete a entregar una cantidad fija de energía al año. El comprador puede contar con esa cantidad de energía fija, entregada a lo largo de un año de vigencia del contrato. Respecto de las desviaciones que pueda tener el generador, se han establecido penalizaciones para ciertos casos que le mitigan al riesgo al comprador.
302	Albeiro Arias	Liquidación	Me refiero a la opción de compra del 50% de la generación cuando EMA se alcanza antes de terminar el año. Si el K del contrato es mayor al 50%, entonces la opción debería ser por el K y no disminuir la opción al 50%	El 50% a que se hace referencia constituye unicamente un piso en una negociación bilateral entre vendedores y compradores.
303	Carlos Villa - ENEL	General	¿Cuándo se publicará el cronograma final de la subasta?	Este tema no fue objeto de consulta. Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo, se aclara que el interesado podrá aclarar el asunto con lo dispuesto en la resolución por la cual se convoca a la primera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica y se definen los parámetros de su aplicación.
304	Carlos Cerón Amador - Brigard Urrutia	Precalificación	¿Es posible constituir la sociedad (E.S.P.) antes de la precalificación? De esta forma, ¿en caso de que la empresa participante en la subasta resulte adjudicataria, la E.S.P. constituida antes de la precalificación podría suscribir el contrato?  ¿Es posible constituir la E.S.P. después de la precalificación de la empresa que participará en la subasta, esto es, antes de la adjudicación del contrato?	Sí, la sociedad E.S.P. puede estar constituida antes del proceso de precalificación y podrá suscribir contratos si resulta adjudicataria. En cualquier otro caso se debe presentar la promesa de sociedad futura en los términos del artículo 20 del proyecto de resolución.
305	Armando Martínez - SC Solar	General	¿El certificado del concepto de conexión debe ser del operador de red? ¿De la UPME? ¿O ambos?	Lo expide la UPME
306	Edgar Bonilla - Heliosolar Group	General	Conexión: Para participar efectivamente en la próxima subasta qué alternativas de conexión a corto o mediano plazo se pueden esperar para desarrollos > 100 MW en los departamentos del Cesar, Guajira, y Magdalena? Actualmente contamos con áreas pero el impedimento sigue siendo el mismo.	Este tema no fue objeto de consulta. Sin embargo se acalara que el Ministerio de Minas y Energía está trabajando activamente y coordinado con todas las entidades involucradas para que se puedan conectar la mayor cantidad de proyectos posibles y puedan participar en el programa de subastas para la contratación de energía a largo plazo.
307	Ricardo Roa - CTLL	Actualización del precio	Cuál es el propósito de sacar del percio de oferta el CERÉ; además de la diferencia de indexación de c/u de ellos?	Obtener un precio limpio de adjudicación.
308	Daniel Florez Linero - Gómez Pinzón Abogados	Producto	Por qué se mantuvo el criterio de 10 años de duración de los contratos de energía, teniendo en cuenta que los bancos consideran que ese plazo no es suficiente para pagar los costos de la financiación?	El período de vigencia en este proyecto se deja para escoger entre 10, 15 ó 20 años, el cual deberá ser establecido en acto administrativo aparte. El precio de oferta si deberá ser en COP/kWh. Al respecto, se debe tener en cuenta que la contratación a largo plazo en Colombia no ha tenido gran desarrollo, por lo que se considera un primer paso para luego revisar.
309	Alejandro Iglesias - Canadian Solar	Precalificación	¿Seguirá siendo necesario para precalificar el haber solicitado el concepto UPME antes del 26 de septiembre de 2018, o se podrán presentar proyectos con concepto UPME solicitado en fechas posteriores?	Este tema es competencia de la UPME, se sugiere revisar el enlace <a href="http://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/Subastas-de-largo-plazo.aspx">http://www1.upme.gov.co/PromocionSector/Paginas/Subastas-de-largo-plazo.aspx</a>
310	ACCIONA	Balance anual	Adicionalmente, se solicita incluir que en el caso que la energía ideal sea hasta un 10% menor que la energía media anual contratada, el vendedor pueda elegir entre pagar a su contraparte la energía faltante al precio promedio ponderado anual de las compras en bolsa e incrementar la obligación para el siguiente año contractual.	No se acepta la solicitud